BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.775

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1183/97

Establecénse en el ámbito del citado Departamento de Estado objetivos para la Secretaría de Coordinación, la Subsecretaría Legal, la Subsecretaría de Administración, la Subsecretaría de Normalización Patrimonial, la Subsecretaría de Relaciones Institucionales; la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, la Subsecretaría de Industria, la Subsecretaría de Comercio Exterior, la Subsecretaría de Comercio Interior, la Subsecretaría de Minería; la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Forestación, la Subsecretaría de Pesca, la Subsecretaría de Alimentación y Mercados y la responsabilidad primaria de las Secretarías mencionadas.

Bs. As., 12/11/97

VISTO el Expediente Nº 080-005001/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 y sus modificatorios se establecieron, entre otros, los Objetivos de las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la Administración Central del citado Ministerio.

Que por el Decreto Nº 1586 de fecha 19 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo descentralizado que dependiera hasta ese momento de la SECRETARIA DE COORDINACION, transfiriéndolo a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta necesario incorporar a los Objetivos aprobados para las SECRETARIAS DE COORDINACION y DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, las modificaciones que surgen del cambio de dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

Que al margen de ello, en la Dotación prevista para la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el Decreto Nº 1450/96, modificado parcialmente por la Decisión Administrativa Nº 188 de fecha 22 de abril de 1997, se omitió identificar la sobreasignación de Un (1) cargo previsto en la unidad Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la citada Secretaría.

Que al margen de ello, resulta aconsejable, con el objeto de tender a una mayor racionalidad en la administración de las acciones referidas a la higiene y seguridad en el trabajo, transferir las mismas de la Dirección General de Administración a la Dirección General de Recursos Humanos citada precedentemente, ambas dependientes de la Subsecretaría que se menciona en el Considerando anterior.

Que por el Decreto Nº 256 de fecha 19 de marzo de 1997 se disolvió en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION el COMITE HIPICO NACIONAL, disponiendo además, que las atribuciones asignadas al mismo, serían ejercidas por la Secretaría en cuestión.

Que con el objeto de implementar acabadamente lo dispuesto en el decreto citado en el párrafo precedente, se torna indispensable adecuar las competencias de las áreas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION que incorporan a su accionar, lo vinculado con la actividad hípica.

Que por lo expuesto resulta menester realizar las adecuaciones señaladas en los Decretos Nº 660/96, 1450/96, y sus modificatorios, incorporando los referidos ajustes.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo II del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 y sus modificatorios, los Objetivos correspondientes a las SECRETARIAS DE COORDINACION, DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle consignado en las Planillas Anexas al presente artículo y que forman parte integrante de este decreto.

Art. 2º — Sustitúyese, del Anexo II del Decreto Nº 1450/96 y sus modificatorios, la Responsabilidad Primaria y Acciones de las Direcciones Generales de Administración y de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y de la Dirección Nacional de Producción y Economía Agropecuaria y Forestal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las que quedarán redactadas de acuerdo con el detalle obrante en las planillas que con igual denominación, se acompañan.

Art. 3º — Sustitúyese del Decreto Nº 1450/96 y sus modificatorios, el Anexo IIIa, Cargos - Planta Permanente, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de conformidad con el detalle consignado en la Planilla Anexa al presente artículo y que forma parte integrante de esta medida.

Art. 4º — Sustitúyese del Decreto Nº 1450/96 y sus modificatorios el Anexo Ig, correspondiente a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que con la misma denominación integra el presente decreto.

Art. 5º — Establécese que el dictado de la presente medida no afecta la vigencia de las aperturas estructurales inferiores existentes en las áreas a las que se refiere el presente acto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

SECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS

1. — Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción, y fiscalizar el desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados.

2. — Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas y resoluciones vinculadas con las actividades sustantivas de la jurisdicción.

3. — Coordinar la aplicación de políticas administrativas y financieras en la jurisdicción ministerial.

4. — Coordinar la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos y sumarios administrativos-disciplinarios.

5. — Elaborar y supervisar la ejecución de las políticas inherentes al sostenimiento de las relaciones institucionales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tanto con las diversas áreas de la Administración Pública Nacional, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL DE LA NACION, como con los diferentes sectores del ámbito público y privado.

6. — Coordinar la aplicación de las medidas destinadas a lograr la normalización patrimonial del sector público nacional.

7. — Coordinar la dirección y la unificación de la representación de todos los organismos y empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando correspondiere, en los procedimientos regidos por la Ley Nº 24.522, incluyendo los procesos de saneamiento de los pasivos del sector privado de los que resulte acreedor el sector público.

8. — Coordinar lo vinculado a los procesos de reconversión empresaria y el saneamiento de sus pasivos respecto del Estado Nacional, en lo que es materia de su competencia.

9. — Coordinar las relaciones entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SUBSECRETARIA LEGAL

OBJETIVOS

1. — Coordinar el servicio jurídico y mantener ordenados los textos de la normativa vinculada con la actividad sustantiva de la jurisdicción, y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

2. — Intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

3. — Intervenir en todos aquellos proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas a la gestión empresaria y en resguardo de los intereses de la participación accionaria del Estado Nacional.

4. — Coordinar el control de los juicios de carácter contencioso en los que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o sus entes descentralizados, sean parte.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

OBJETIVOS

1. — Efectuar la compatibilización y coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción ministerial, ya sea centralizada o descentralizada, así como la planificación de las actividades de administración.

2. — Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos, la sustanciación de los sumarios administrativos, disciplinarios de la jurisdicción ministerial y el accionar del Centro de Documentación e Información.

3. — Coordinar la ejecución de los programas de propiedad participada y de racionalización de espacios físicos.

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

OBJETIVOS

1. — Coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de crédito a favor del TESORO NACIONAL.

2. — Coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

3. — Coordinar la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Público Nacional y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

4. — Asistir en la dirección y la unificación de la representación de todos los organismos y empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando correspondiere, en los procedimientos regidos por la Ley Nº 24.522, incluyendo los procesos de saneamiento de los pasivos del sector privado de los que resulte acreedor el sector público nacional.

5. — Ejecutar las acciones vinculadas a los procesos de reconversión empresaria y el saneamiento de sus pasivos respecto del Estado Nacional, en lo que es materia de su competencia.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

1. — Asistir en la elaboración y coordinar la ejecución de las políticas inherentes al sostenimiento de las relaciones institucionales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tanto con las diversas áreas de la Administración Pública, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y el PODER JUDICIAL DE LA NACION como con los diferentes sectores del ámbito público y privado.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

OBJETIVOS

1. — Definir la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

2. — Analizar la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras.

3. — Promover los procesos de reconversión productiva, tanto a nivel sectorial como regional.

4. — Realizar y definir negociaciones sectoriales en el área industrial del proceso de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países en lo que es materia de su competencia.

5. — Promover el mejoramiento de los estándares de competitividad del sector industrial a través de una adecuada asistencia tecnológica.

6. — Definir políticas y acciones específicas que atiendan la problemática de la pequeña y mediana empresa industrial, comercial y minera.

7. — Ejercer el control superior del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

8. — Definir, ejecutar y controlar dentro del país, las políticas del Comercio Exterior de la Nación, en la programación de la estructura arancelaria las políticas de defensa de la competencia leal internacional, entendiendo en las funciones inherentes a las negociaciones económicas y comerciales internacionales, ya sea bilaterales, regionales o multilaterales, en particular en los aspectos comerciales e industriales de la integración regional y/o convenios especiales con otros países.

9. — Definir, controlar y ejecutar la política comercial interna, en la organización y fiscalización del abastecimiento, en las políticas vinculadas con la lealtad comercial, la defensa del consumidor y la competencia.

10. — Coordinar a los fines del comercio y la inversión, los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de la política económica, así como también los correspondientes a la integración económica regional y hemisférica.

11. — Coordinar lo vinculado con la promoción y registro de inversiones extranjeras en el país, en las áreas de su incumbencia.

12. — Coordinar la aplicación de las políticas de desregulación establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, tanto en lo relativo a la desregulación de procedimientos internos de la Administración Pública Nacional, que coadyuven al logro de la política económica trazada, como en lo relativo al funcionamiento de la economía privada.

13. — Centralizar y coordinar las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establezcan con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, así como también de las que surjan de su requerimiento, dirigidas a cualquier área de la jurisdicción ministerial.

14. — Supervisar las acciones tendientes a facilitar el financiamiento de la reestructuración productiva.

15. Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

16. — Elaborar, ejecutar y fiscalizar la política minera nacional, fomentar el crecimiento económico-minero y crear las condiciones para impulsar la inversión en el sector.

17. — Entender como autoridad de aplicación en la definición del régimen jurídico-minero, normas de procedimiento conexas, inversiones mineras y seguridad e higiene minera, promoviendo las acciones conducentes a su sanción legislativa.

18. — Promover y participar en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales, a fin de impulsar la reactivación del sector.

19. — Entender en la ejecución de la carta geológica y prospección minera de base de la REPUBLICA ARGENTINA.

20. — Promover los estudios e investigaciones geológico-mineras, económico-financieras, estadísticas y de mercado necesarios para evaluar, planificar y coordinar el racional aprovechamiento de los recursos mineros del país, contemplando la preservación del medio ambiente.

21. — Supervisar lo vinculado al desarrollo de las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política industrial, coordinar los estudios que sirvan de base para la elaboración de instrumentos tendientes al desarrollo del sector y fiscalizar su utilización.

2. — Promover propuestas tendientes a crear nuevos regímenes sectoriales y generales de carácter industrial.

3. — Promover los estudios sobre la evolución de las diferentes ramas industriales en el mercado local e internacional, de manera de facilitar los procesos de reconversión productiva en interacción con el sector privado.

4. — Promover y proponer acciones tendiente a lograr mejoras en los sistemas de calidad y productividad en el sector industrial.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

OBJETIVOS

1. — Proponer, ejecutar y realizar el control de gestión de la política de comercio exterior de la Nación.

2. — Entender en la formulación y ejecución de la política arancelaria.

3. — Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación, de seguro de crédito a la exportación y demás instrumentos relacionados con el comercio exterior y la promoción de exportaciones.

4. — Entender en lo referente a las prácticas antidumping, a las subvenciones y medidas compensatorias en el ámbito de su competencia.

5. — Intervenir en las negociaciones económicas y comerciales internacionales, en el seguimiento y negociación de los procesos de integración regional y hemisférica, así como también en las gestiones ante bloques económicos y zonas de integración, negociaciones multilaterales y con los países de la región Asia-Pacífico, a fin de mantener su consistencia con la política económica global.

6. — Intervenir en la fijación de la política de promoción comercial y participación en ferias, exposiciones y misiones destinadas a estimular el intercambio con el exterior. A estos fines administrará servicios de estudio y asesoramiento en apoyo a las exportaciones, tales como oportunidades y acceso a mercados externos, actuales y potenciales, áreas con normas de restricciones al comercio multilateral libre, estándares y procedimientos de exportación. Se procurará organizar estos servicios especializándolos por país y por región, o grupos de países según la importancia comercial de cada uno.

7. — Intervenir juntamente con las demás áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con competencia en la producción y los servicios, en la elaboración de la normativa y el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación.

8. — Asistir al señor Secretario de Industria, Comercio y Minería, a los fines del comercio exterior y la inversión, en la coordinación de los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de política económica en el plano fiscal, monetario y de ingresos, así como también los correspondientes a la integración económica regional y hemisférica.

9. — Coordinar y desarrollar estudios destinados a la evaluación de las situación del comercio internacional, en sus aspectos reales y financieros y su relación con la política económica general y con la comercial externa en particular.

10. — Asistir al señor Secretario de Industria, Comercio y Minería en el estudio y análisis sobre oportunidades de financiamiento externo, para el comercio exterior y las inversiones.

11. — Centralizar y coordinar las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establezcan con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en lo relativo al comercio exterior y la integración regional y hemisférica.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, seguimiento y control de aplicación de la política de desregulación en todos los ámbitos de la actividad económica, tanto en lo concerniente a la propia gestión de la administración, a las actividades del sector privado sujetas a regulación, así como también la asistencia técnica en materia de desregulación a otras jurisdicciones.

2. — Efectuar la propuesta, evaluación y control de las políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, tanto públicos como privados, con el objeto de favorecer la transparencia, la simplicidad funcional y la modernización de las normas técnicas, adoptando los marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

3. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna, supervisar las actividades relacionadas con la organización de los mercados, fiscalización del abastecimiento, la promoción y asistencia a las pequeñas y medianas empresas del sector comercial interno y en especial, el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con metrología legal, la lealtad comercial, la defensa del consumidor y la defensa de la competencia.

SUBSECRETARIA DE MINERIA

OBJETIVOS

1. — Proponer, ejecutar y controlar la política minera de la Nación, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo de los recursos geológico-mineros.

2. — Promover y coordinar la política tecnológico-minera, estableciendo las medidas tendientes al desarrollo e incorporación de nuevas tecnologías.

3. — Centralizar la información elaborada por los organismos incorporados al sistema del Banco Unico de Datos Geológico-Minero y coordinar y planificar las tareas de recepción, procesamiento y difusión del material, siendo responsable de su custodia, preservación e inventario.

4. — Participar en la política de integración regional y dinamización Nacional en todo lo referido a recursos geológico-mineros, coordinando con los organismos competentes la política arancelaria y de comercialización de productos minerales.

5. — Supervisar el accionar del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

6. — Proponer, ejecutar y controlar los servicios públicos geológico-mineros, tendiendo a la consolidación y desarrollo de la inversión privada en el Sector.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

OBJETIVOS

1. — Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agro industrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las Provincias y los diferentes subsectores.

2. — Promover la utilización y conservación de los recursos naturales destinados a la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.

3. — Realizar el seguimiento de la producción, de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de su competencia. Asimismo, efectuar el seguimiento del accionar de los organismos descentralizados del sector, a fin de evaluar su desempeño y realimentar los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones.

4. — Definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

5. — Entender en el control comercial del mercado de granos, ganados, carnes y subproductos de la ganadería, como así también en lo relativo a la aplicación de la política comercial interna y externa de productos agropecuarios.

6. — Controlar la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado.

7. — Promover y desarrollar la actividad hípica, controlando la aplicación de las normas referidas a dicha actividad e impulsando el conocimiento de la producción nacional de ejemplares equinos en el exterior.

8. — Establecer delegaciones en las distintas regiones del país con el fin de desconcentrar la ejecución de las políticas de la jurisdicción y facilitando la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, agroindustrial, forestal, alimentario, pesquero y acuícola.

9. — Promover la creación de un sistema integral de gestión agropecuaria a fin de permitir una actuación coordinada de la Secretaría y sus organismos descentralizados.

10. — Actuar como Autoridad Nacional de Aplicación y Contralor de la Ley Nº 9643, en lo relativo a warrants y certificados de depósito.

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION

OBJETIVOS

1. — Coordinar el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

2. — Efectuar propuestas y coordinar la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

3. — Asistir al Secretario en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción y servicios agropecuarios y forestales.

4. — Asistir y coordinar las actividades de cooperación técnica internacional y de financiamiento externo.

5. — Proponer y coordinar las actividades de desarrollo rural.

6. — Asistir en la promoción y desarrollo de la actividad hípica, tanto en el país como para el conocimiento de la producción en el exterior; así como también en el control de la aplicación de la normativa que rige dicha actividad.

7. Asistir al Secretario en el seguimiento de los programas, proyectos y actividades de los organismos descentralizados, en especial el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), así como en la evaluación de su desempeño.

SUBSECRETARIA DE PESCA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de política de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización, comercialización y transporte de sus productos.

2. — Asistir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en la promoción de la utilización y conservación de los recursos pesqueros destinados a la producción.

3. — Proponer y ejecutar medidas tendientes a aumentar la productividad e incrementar las exportaciones con valor agregado, sin afectar la conservación de los recursos.

4. — Coordinar la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos, incluyendo los de alta mar y asistir al Secretario en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad.

5. — Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el seguimiento de los programas, proyectos y actividades del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), así como en la evaluación de su desempeño.

SUBSECRETARIA DE ALIMENTACION Y MERCADOS

OBJETIVOS

1. — Coordinar el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

2. — Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de desarrollo, promoción y calidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal y/o vegetal.

3. — Realizar la propuesta y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agroalimentaria y el seguimiento de los mercados agropecuarios y agroindustriales, así como las negociaciones internacionales, comerciales y sanitarias de estos rubros.

4. — Asistir al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el seguimiento de los programas, proyectos y actividades de los organismos descentralizados, en especial el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), así como en la evaluación de sus respectivos desempeños.

ANEXO II

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, de administración, de mantenimiento, suministros y sistematización de datos.

ACCIONES

1. — Supervisar y coordinar todo lo relacionado con registraciones contables y presupuestarias, preparación de balances, estados de ejecución, rendiciones de cuentas y liquidaciones de haberes y gastos.

2. —Supervisar y coordinar el manejo y custodia de fondos y valores.

3. — Entender en las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se efectúe por el régimen de contrataciones del Estado y por la Ley de Obras Públicas, así como también en la elaboración, modificación y rescisión de los contratos de cualquier naturaleza celebrados o a celebrarse.

4. — Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes patrimoniales de la jurisdicción.

5. — Supervisar y coordinar el funcionamiento del servicio de informática.

6. — Supervisar y coordinar todo lo relacionado con los servicios generales, de maestranza, de vigilancia y seguridad, de automotores y el mantenimiento de los edificios y bienes de la jurisdicción ministerial.

7. — Supervisar el cumplimiento de los servicios contratados a terceros en materia de infraestructura.

8. — Coordinar lo relacionado con el almacenamiento y distribución de suministros.

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y los servicios de medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad de la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

ACCIONES

1. — Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

2. — Dirigir la gestión de las actividades inherentes al desarrollo de la carrera administrativa: selección, integración, evaluación de desempeño, promoción y capacitación.

3. — Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

4. — Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.

5. — Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos y de la medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo.

6. — Analizar el esquema general de incentivos y proponer las medidas pertinentes.

7. — Proponer las normas de administración internas de personal y efectuar los estudios y formular las propuestas tendientes a optimizar los regímenes vigentes.

8. — Mantener relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios.

9. — Proponer y establecer canales de comunicación institucional en los temas de su competencia.

10. — Coordinar la prestación del servicio médico de la jurisdicción.

11. — Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION Y ECONOMIA AGROPECUARIA Y FORESTAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración y ejecución de políticas nacionales de producción agrícola, ganadera, agroindustrial no alimentaria y forestal, estableciendo mecanismos permanentes de consulta y concertación con los gobiernos provinciales y entidades representativas de los diferentes sectores de la producción.

Coordinar la elaboración de propuestas de políticas de desarrollo sectorial; la formulación y seguimiento de proyectos sectoriales con financiamiento interno y/o externo y consolidar la planificación del sector público agropecuario.

ACCIONES

1. — Analizar la evolución y promover la producción agrícola, forestal y ganadera y sus derivados, mediante actividades que propendan a mejorar la productividad a través del desarrollo y difusión de nuevas tecnologías y la conservación de los recursos.

2. — Diseñar y proponer políticas de desarrollo sectorial, compatibilizándolas con las políticas macroeconómicas, coordinando la preparación de planes, programas y proyectos de inversión de desarrrollo sectorial y rural, identificando fuentes de financiamiento nacionales e internacionales.

3. — Elaborar y ejecutar políticas de promoción, desarrollo y fiscalización de las diferentes fases del proceso de producción agrícola, agroindustrial no alimentario, ganadero y forestal, en coordinación con los organismos nacionales y provinciales que correspondan.

4. — Coordinar las acciones vinculadas a la promoción y desarrollo de la actividad hípica, efectuando el seguimiento de la aplicación de la normativa vinculada al sector.

5. — Asesorar sobre pautas a seguir en materia de control ambiental durante las distintas etapas del quehacer específico de su área, coordinando dicho accionar con los organismos competentes.

6. — Coordinar la obtención de información básica en materia agropecuaria y forestal, elaborando los indicadores que posibiliten evaluar el comportamiento del sector.

7. — Dirigir la realización de estudios e investigaciones macro y microeconómicas para la formulación de políticas destinadas a editar inequidades y/o corregir distorsiones estructurales en los sectores agropecuario y forestal, en sus cadenas primaria y agroindustrial, tendientes al fomento de la competitividad e inserción externa de la producción nacional.

8. — Administrar y coordinar la red de captación de información georeferencial a utilizar en el análisis y preservación de los recursos naturales.

9. — Coordinar la gestión de las negociaciones de cooperación técnica y/o financiera internacionales, bilaterales o multilaterales, con organizaciones públicas y/o privadas.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: COORDINACION
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	0	1	1	2	0	4
SUBSECRETARIO LEGAL	0	0	2	1	0	0	3
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	9	42	43	21	9	0	124
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION	0	1	5	1	1	0	8
CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION	1	6	8	6	7	2	30
DIRECCION DE SUMARIOS	2	3	8	5	2	0	20
DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	1	4	2	5	0	0	12
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	1	9 (*)	29	52	31	2	124
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	13	39 (*)	68 (**)	160	219	105	604
SUBSECRETARIO DE NORMALIZACION PATRIMONIAL	0	0	0	0	0	0	0
DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL	1	2	3	1	0	0	7
SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES	1	1	1	2	1	0	6
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS	2	1	0	6	2	0	11
TOTAL	31	108	170	261	274	109	953

(*) INCLUYE 1(UN) CARGO SOBREASIGNADO "A"
(**) INCLUYE 1(UN) CARGO SOBREASIGNADO "B"
TODOS ELLOS HASTA LA BAJA DE SU TITULAR

ANEXO Ig

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
DIR.NAC.DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
DIR.NAC.DE POLITICA COMERC.EXTER.
DIR.NAC.DE GESTION COMERC.EXTER.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
DIR.NAC.DE DESREGULACION ECONOMICA
DIR.NAC.DE COMERCIO INTERIOR

SUBSECRETARIA DE MINERIA
DIR.NAC. DE MINERIA

Desconcentrados

COMISION NAC. DE COMERCIO EXTERIOR
COMIS. NAC.DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Descentralizados

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1148/97

Bs. As., 5/11/97

Recházase la denuncia de ilegitimidad planteada por el Delegado Gremial de la Asociación Trabajadores del Estado, Fernando Cosentino, contra la Licitación Pública Nº 1/93 de un Servicio de Apoyo al cumplimiento de la Ley Nº 17.741, Decretos Nros. 2736/91 y 949/92 y normativas complementarias, con destino al ex-Instituto Nacional de Cinematografía, actual Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, dependiente de la Secretaria de Cultura de la Presidencia de la Nación, cuyo pliego de Bases y Condiciones fue aprobado por el Decreto Nº 526 del 26 de marzo de 1993.

Decreto 1165/97

Bs. As., 7/11/97

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a las ciudades de La Asunción (República de Venezuela), Brasilia y San Pablo (República Federativa del Brasil), entre el 7 y el 11 de noviembre de 1997.

Decreto 1177/97

Bs. As., 12/11/97

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente de la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación Dr. Mario Omar Belen, contra la Resolución Conjunta SFP-CGUP Nº 9/92, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe efectuarse en el Nivel D.

Decreto 1178/97

Bs. As. 12/11/97

Desestímase el reclamo impropio interpuesto por la agente de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, Fátima Sleiman, contra el Decreto Nº 1407/96 que dispuso la supresión de su cargo y la Resolución Nº 164/96-ST mediante la cual fue incorporada al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1150/97

Bs. As. 5/11/97

No hacer lugar a la petición interpuesta por el Subcomisario (R) de la Policía Federal Argentina Luis Graciano Santillana.



RESOLUCIONES

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 577/97

Autorízanse, inicios del Proyecto Trabajar II en las Provincias de Chubut, Formosa y Entre Ríos y las bajas de otros aprobados para las Provincias de Córdoba, Buenos Aires y Tucumán.

Bs. As., 12/11/97

VISTO la Ley Nº 24.013; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 240 de fecha 16 de abril de 1997, 460 de fecha 23 de julio de 1997 y 690 de fecha 15 de octubre de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 366 de fecha 31 de julio de 1997, 412 de fecha 29 de agosto de 1997, 476 de fecha 29 de setiembre de 1997 y 554 de fecha 30 de octubre de 1997; las notas recibidas de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de: CHUBUT, de fecha 20 de octubre de 1997; FORMOSA, de fechas 27 y 28 de octubre de 1997; CORDOBA, de fecha 3 de octubre de 1997; LA PLATA, de fecha 20 de octubre de 1997; TUCUMAN, de fecha 30 de octubre de 1997; ENTRE RIOS, de fecha 30 de octubre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CHUBUT en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nro. 17-0158-01-7 dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de noviembre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido notas por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de FORMOSA en las que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 18-0155-01-7 y 18-0163-01-7 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de noviembre de 1997.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CORDOBA en la que se comunica la baja del Proyecto TRABAJAR II Nro. 04-0362-01-7.

Que asimismo, la D.N.P.E y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de LA PLATA en la que se comunica la baja de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 02-0559-01-7 y 02-0572-01-7.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de TUCUMAN en la que se comunica la baja del Proyecto TRABAJAR II Nro. 15-0580-01-7.

Que asimismo, la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ENTRE RIOS en la que se comunica que los Proyectos TRABAJAR II Nros. 06-0420-01-7, 06-0428-01-7, 06-0446-01-7 Y 06-0449-01-7 darán inicio a sus actividades a partir del día 1º de diciembre de 1997.

Que es necesario elevar mensualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S.) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 366/97, 412/97, 476/97 y 554/97 a través de sus artículos 1º asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nro. 17-0158-01-7 de la provincia de CHUBUT, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 476/97, a partir del día 1º de noviembre de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de CUATRO (4) meses, hasta el día 28 de febrero de 1998.

Art. 2º — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 18-0155-01-7 y 18-0163-01-7 de la provincia de FORMOSA, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 476/97, a partir del día 1º de noviembre de 1997 y asignar recursos a los mismos por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 30 de abril de 1998.

Art. 3º — Autorizar la baja del Proyecto TRABAJAR II Nro. 04-0362-01-7 de la provincia de CORDOBA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 366/97, con CINCO (5) beneficiarios, por un plazo de SEIS (6) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Art. 4º — Autorizar la baja de los Proyecto TRABAJAR II Nros. 02-0559-01-7 y 02-0572-01-7 de la provincia de BUENOS AIRES, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 412/97, con SIETE (7) beneficiarios, por un plazo de TRES (3) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4.200) para el primero, y con CINCO (5) beneficiarios, por un plazo de TRES (3) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) para el segundo.

Art. 5º — Autorizar la baja del Proyecto TRABAJAR II Nro. 15-0580-01-7 de la provincia de TUCUMAN, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 412/97, con TREINTA (30) beneficiarios, por un plazo de CUATRO (4) meses y un monto a cargo del Programa de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000).

Art. 6º — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 06-0420-01-7 y 06-0428-01-7 de la provincia de ENTRE RIOS, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 476/97, a partir del día 1º de diciembre de 1997 y asignar recursos a los mismos por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 31 de mayo de 1998.

Art. 7º — Autorizar el inicio de los Proyectos TRABAJAR II Nros. 06-0446-01-7 y 06-0449-01-7 de la provincia de ENTRE RIOS, aprobados mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 554/97, a partir del día 1º de diciembre de 1997 y asignar recursos a los mismos por un plazo de TRES (3) meses, para el primero hasta el día 28 de febrero de 1998, y de SEIS (6) meses para el segundo, hasta el día 31 de mayo de 1998.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 183/97

Sustitúyese la denominación de la Obra Social del Personal de la Sanidad.

Bs. As., 10/11/97

VISTO la Resolución nº 683/80-INOS, sus modificatorias y la Actuación nº 38.892/97-ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que se propicia el cambio de denominación de la "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD" por el de "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA".

Que no se han producido objeciones a la denominación propuesta.

Que en consecuencia, procede ajustar el Anexo I, de la Resolución nº 683/80-INOS, de fecha 24 de septiembre de 1980, modificando en lo pertinente, la denominación del Agente de Salud.

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones previstas en el art. 42 de la Ley 23.660.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Anexo I, de la Resolución nº 683/80-INOS, de fecha 24 de septiembre de 1980 sustituyendo la denominación "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD" por "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 185/97

Dase de baja a la Asociación de Obras Sociales de Bahía Blanca.

Bs. As., 10/11/97

VISTO los Expedientes Nros. 58.434/96 y 58.791/96 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que de los expedientes del Visto surge que la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BAHIA BLANCA (RNOS 6-0010) se encuentra frente a un prolongado estado de inoperatividad funcional.

Que a pesar de los reiterados intentos conducentes a lograr la normalización del agente, no se ha podido arribar al objetivo previsto (Dictamen Nº 28/97 UCC fs 146 Exp. 434/96).

Que ello desvirtúa la función social que debe cumplir un Agente del Seguro de Salud prescripta por la legislación vigente, resultando menester proceder a su baja del Registro Nacional de Obras Sociales y posterior proceso liquidatorio.

Que habiéndose expedido la Gerencia General del ANSSAL (Providencia Nº 2735/97 GG - fs. 147 Expte. 58.434/96) en igual sentido.

Por ello, en virtud de lo normado por los decretos 784/93, 785/93 y las atribuciones conferidas por las leyes 23.660 y 23.661;

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de Baja del Registro Nacional de Obras Sociales a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BAHIA BLANCA (RNOS Nº 6-0010).

Art. 2º — Encomendar a la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION implementar el procedimiento tendiente a agotar la liquidación administrativa de la entidad.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 184/97

Dase de baja a la Obra Social de la Dirección de la Actividad Minera. Opciones para sus beneficiarios.

Bs. As., 10/11/97

VISTO: Las Actuaciones Nº 36.479/96 ANSSAL, Nº 33.274/94 ANSSAL, y Nº 35.407/96 ANSSAL, y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de agosto de 1996, el Señor Raúl R. Páez en su carácter de Presidente y representante de la Obra Social del Personal de Dirección de la Actividad Minera (RNOS 4-0140), solicita la liquidación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD MINERA, en virtud de presentar una disminución de su población beneficiaria, consecuente reducción de ingresos y crisis institucional, entre otros aspectos relevantes.

Que por Acta 48, suscripta el 6 de marzo de 1997 ante la Unidad de Control y Coordinación, solicita el nombrado un plazo de 180 días a fin de presentar un plan de reestructuración de la entidad, dejándose sin efecto con carácter transitorio la nota aludida.

Que habiendo vencido el plazo requerido, sin presentar la entidad propuesta alguna, y en virtud de las constancias obrantes en las actuaciones de referencia, de las que surge la imposibilidad de la entidad de brindar actualmente la asistencia y servicios que le competen como Agente de Salud, así como la incertidumbre sobre su población beneficiaria, en virtud de los graves incumplimientos en que ha incurrido la entidad, corresponde propiciar su baja y liquidación.

Por ello, en virtud de lo normado por las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo Nacional.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de Baja en el Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL DE LA DIRECCION DE LA ACTIVIDAD MINERA (RNOS 4-0140).

Art. 2º — Hágase saber a los beneficiarios de la OBRA SOCIAL DE LA DIRECCION DE LA ACTIVIDAD MINERA, que podrán hacer uso de la opción establecida por la Resolución Nº 633/96, por el término de 30 días a contar de la fecha de la publicación del presente, en virtud de lo establecido en el último párrafo del Artículo 4º del referido cuerpo legal.

Art. 3º — Oportunamente vuelva a la Unidad de Control y Coordinación a fin de proseguir con el procedimiento liquidatorio de la entidad.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente vuelva a la Unidad de Control y Coordinación para la prosecución del trámite liquidatorio. — José L. Lingeri.

Ministerio de Justicia

CONCILIADORES LABORALES

Resolución 332/97

Acéptase una renuncia.

Bs. As., 11/11/97

VISTO, el expediente Nº 115.514/97 del registro de este Ministerio, y
CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J. Nº 086 de fecha 7 de agosto del corriente año se designó Conciliador Laboral al Doctor Domingo ARCOMANO, en los términos y condiciones previstas en la Ley Nº 24.635.

Que a fs. 01, el Doctor ARCOMANO presenta su formal renuncia como Conciliador Laboral a partir del 12 de noviembre de 1997.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 5º de la Ley Nº 24.635.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Domingo ARCOMANO, (DNI. Nº 18.117.840) como Conciliador Laboral —Ley 24.635 — Habilitación M.J. Nº 0130, a partir del día 12 de noviembre de 1997.

Art. 2º — Dése de baja en el Registro Nacional de Conciliadores Laborales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Ministerio de Justicia

CONCILIADORES LABORALES

Resolución 333/97

Acéptase una renuncia.

Bs. As., 11/11/97

VISTO, el expediente Nº 115.614/97 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J. Nº 086 de fecha 7 de agosto del corriente año se designó Conciliador Laboral al Doctor Fernando AOSTRI, en los términos y condiciones previstas en la Ley Nº 24.635.

Que a fs. 02, el Doctor AOSTRI presenta su formal renuncia como Conciliador Laboral a partir del 07 de octubre de 1997.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 5º de la Ley Nº 24.635.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Fernando AOSTRI, (DNI. Nº 10.351.680) como Conciliador Laboral —Ley 24.635— Habilitación M.J. Nº 0049, a partir del día 7 de octubre de 1997.

Art. 2º — Dése de baja en el Registro Nacional de Conciliadores Laborales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 50/97

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Artículo 39 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Régimen especial de facilidades de pago. Obras Sociales. Deudas vencidas hasta el mes de octubre de 1997. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 12/11/97

VISTO el artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación financiera de las Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales, inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales —RNOS—, ha generado importantes deudas correspondientes a los recursos de la Seguridad Social, derivadas de la necesidad de dar cobertura médico asistencial a sus beneficiarios.

Que por tales motivos se han acumulado importantes pasivos, con un alto componente de intereses resarcitorios y punitorios, poniendo en serio riesgo la continuidad de las entidades y con ello la atención de la salud de los afiliados.

Que es necesario brindar un tratamiento especial a la referida deuda, como forma de coadyuvar a su reestructuración y encauzamiento definitivo dentro del programa de reconversión vigente.

Que han tomado la intervención que les compete, las Direcciones de Legislación, de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO A — DEUDAS COMPRENDIDAS.

Art. 1º — Las Obras Sociales comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 23.660 y sus modificaciones y las Asociaciones de Obras Sociales, integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud creado por Ley Nº 23.661, podrán acogerse al plan de facilidades de pago automático que establece esta resolución general, para la cancelación, total o parcial, de deudas vencidas y exigibles por obligaciones de los recursos de la Seguridad Social, cuyos vencimientos hayan operado hasta el mes de octubre de 1997, inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas.

A tal fin, las entidades deberán consolidar la deuda cumpliendo con los requisitos formales y materiales que se disponen por la presente a partir del 1 de diciembre de 1997.

De efectuarse más de un pago a cuenta, se considerará fecha de consolidación aquella en que se cumplimente la exteriorización de la deuda y se complete el pago a cuenta del DOS POR CIENTO (2 %) que se establece por la presente.

De haberse ingresado el total del pago a cuenta con anterioridad al 1 de diciembre de 1997, se considerará fecha de consolidación esta última siempre que se encuentren cumplimentados los requisitos formales que dispone esta resolución general o, en su defecto, será fecha de consolidación aquella en que se cumplimenten los mismos.

Art. 2º — Quedan alcanzadas por el presente régimen las siguientes deudas:

a) Declaradas por el contribuyente.

b) Incluidas en planes de facilidades de pago respecto de los cuales se hubiera operado su caducidad de acuerdo con el régimen establecido a tal efecto para el respectivo plan.

c) Originadas en determinaciones de deuda efectuadas por el Organismo, siempre que las mismas se encuentren firmes o sean consentidas por el responsable.

d) En discusión administrativa o judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

A los fines indicados en el párrafo anterior, deberá presentarse el F. Nº 408, ante la dependencia de este Organismo que produjo la última notificación, en el juzgado o en la Cámara Federal de la Seguridad Social, donde se sustancie la causa, según sea el ámbito en el que se encuentre radicada la respectiva discusión administrativa o judicial.

Art. 3º — A los fines del cálculo de la deuda a incluir en el plan de facilidades de pago, la imputación de los pagos realizados se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 7º, Apartado A), de la Resolución General Nº 4065 (DGI) y sus complementarias.

De tratarse de pagos efectuados en planes de facilidades caducos —al momento de solicitarse la adhesión al presente régimen—, el importe de cada una de las cuotas pagadas se imputará conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, Apartado B) de la norma mencionada en el párrafo precedente.

CAPITULO B — CONCEPTOS Y SUJETOS EXCLUIDOS.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente régimen los conceptos y sujetos que se indican a continuación:

a) Conceptos:

1. Los aportes a la Seguridad Social, retenidos y no ingresados.

2. Las retenciones por cualquier concepto, practicadas y no ingresadas.

3. Las cuotas a las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.

4. Los intereses —resarcitorios y punitorios—, multas, actualizaciones y actualizaciones de éstas, relacionados con los conceptos precedentes.

b) Sujetos:

1. Los que hayan sido querellados o denunciados penalmente por la Dirección General Impositiva o por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con fundamento en las Leyes Nros. 23.771 y sus modificaciones, o 24.769, según corresponda, siempre que se hubiera dictado la prisión preventiva o, en su caso, existiera auto de procesamiento.

2. Los que hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros, o cuando el mismo guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales.

CAPITULO C — CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.

Art. 5º — El plan de facilidades de pago que se peticione deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas serán mensuales, consecutivas, iguales y no podrán exceder del número de CIENTO VEINTE (120).

b) El interés de financiamiento será de VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,25 %) mensual sobre saldo.

c) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a CIEN PESOS ($100.-), y se determinará mediante la fórmula que se consigna en el Anexo de la presente.

d) Las cuotas del plan de facilidades se ingresarán a partir del mes siguiente al de consolidación de la deuda, inclusive, hasta el día 22 de cada mes o el hábil inmediato siguiente, en el caso que aquél sea inhábil.

CAPITULO D — ADHESION AL PLAN DE FACILIDADES. REQUISITOS Y FORMALIDADES.

Art. 6º — A los fines de adherir al plan de facilidades, los sujetos indicados en el artículo 1º deberán:

a) Tener cumplidas las obligaciones de presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante correspondientes a los recursos de la Seguridad Social, cuyos vencimientos operan en el mes de noviembre de 1997 y siguientes vencidos a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago.

b) Presentar:

1. El disquete, conteniendo el detalle del concepto y monto de cada una de las obligaciones adeudadas así como el plan de pagos que se propone, conforme al respectivo programa aplicativo, que este Organismo distribuirá oportunamente.

2. El formulario de declaración jurada Nº 829, que generará el programa aplicativo indicado en el punto anterior.

3. Nota con carácter de declaración jurada en la que se manifieste —cuando se incorporen en el plan de facilidades deudas en concepto de aportes a la Seguridad Social— que los mismos no han sido retenidos por insuficiencia de fondos.

La mencionada nota deberá estar firmada por el responsable de la entidad u otra persona debidamente autorizada, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

c) Efectuar el ingreso de un pago a cuenta equivalente al DOS POR CIENTO (2 %), no inferior a CIEN PESOS ($ 100.-), del total de la deuda por la cual se propone el plan de facilidades de pago. Dicha deuda incluirá obligaciones de base y/o multas, así como sus actualizaciones e intereses resarcitorios y/o punitorios, devengados hasta la fecha de consolidación.

Art. 7º — La entidad, al presentar el plan de facilidades de pago, asume el compromiso irrevocable de cancelar las cuotas acordadas mediante el sistema de débito directo, en la forma, plazo y condiciones que establezca el Organismo.

CAPITULO E — PAGOS A REALIZAR. FORMAS Y CONDICIONES.

Art. 8º — El ingreso del pago a cuenta —DOS POR CIENTO (2 %)— se efectuará en la forma y condiciones que, para cada caso, se indica a continuación:

a) **De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales:** en el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 3282 (DGI) y sus modificaciones, entregándose como constancia de pago el F. 107.

b) **Demás responsables:** en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia donde el contribuyente o responsable se encuentra inscripto, según Resolución General Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus modificaciones, entregándose como constancia de pago el F. 107, mediante el sistema integrado de control especial a cuyo ámbito quedan incorporados.

Art. 9º — A los fines del ingreso de cada una de las cuotas del plan de facilidades de pago, el contribuyente o responsable deberá autorizar, conforme a lo establecido en el artículo 7º, a la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— ante un banco, para que mediante la operatoria de débito directo —Comunicaciones "A" 2557 y 2559 del Banco Central de la República Argentina— en cuenta corriente o caja de ahorro debite el importe de las cuotas, dejando constancia que dicho débito será aplicado a la cancelación del plan de facilidades de pago "Resolución General Nº 50.- ".

La incorporación al débito directo se producirá al contar el banco donde se encuentra radicada la cuenta autorizada por el contribuyente o responsable con la correspondiente adhesión.

Art. 10. — El importe de cada una de las cuotas del plan de facilidades de pago deberá estar disponible en la cuenta bancaria prevista en el artículo anterior el día 22 de cada mes o el día hábil inmediato siguiente, en el caso de que aquél sea inhábil.

CAPITULO F — CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS. INGRESOS FUERA DE TERMINO.

Art. 11. — La caducidad del plan de facilidades de pago a que se refiere esta resolución general operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzca la falta de pago total de TRES (3) cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

A los efectos señalados en el párrafo precedente, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos realizados con posterioridad se imputarán a la cuota impaga más antigua.

La falta de pago de la penúltima y/o última cuota del plan de facilidades, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última, originará la caducidad prevista en este artículo.

De operarse la caducidad, este Organismo podrá iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciará, de corresponder, en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos.

Producida la caducidad de un plan de facilidades de pago, que comprenda más de una obligación de la Seguridad Social, los pagos efectuados se imputarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º, Apartado B), de la Resolución General Nº 4065 (DGI) y sus complementarias.

Art. 12. — El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, en tanto no produzca las consecuencias señaladas en el artículo precedente, devengará por el período de mora los intereses establecidos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, los que se cancelarán en la forma y condiciones que oportunamente establezca este Organismo.

CAPITULO G — PROCEDIMIENTO DE ADHESION TRANSITORIO.

Art. 13. — Los contribuyentes y responsables, para acogerse al presente régimen de facilidades de pago a partir del 1 de diciembre de 1997, inclusive, y hasta que formalicen la presentación del disquete y el formulario de declaración jurada Nº 829 mencionados en el artículo 6º, inciso b), puntos 1. y 2. deberán, con carácter de excepción y en sustitución de los requisitos y condiciones establecidos en los puntos citados, presentar una nota en carácter de declaración jurada, consignando:

a) Manifestación expresa de la adhesión al presente régimen.

b) Detalle de los siguientes conceptos:

1. Monto de cada una de las obligaciones adeudadas, con sus actualizaciones e intereses resarcitorios y/o punitorios, discriminando aquellas que se encuentren en gestión judicial. Los accesorios se liquidarán hasta la fecha en que se efectúa el pago a cuenta indicado en el punto 3. siguiente.

De haberse efectuado más de un pago a cuenta, hasta el momento de cumplirse con los requisitos del artículo 6º los accesorios indicados en el párrafo anterior se liquidarán hasta la fecha del último pago.

2. Total de la deuda que se incluye en la presentación.

3. Importe del o los pagos a cuenta efectuados, equivalente al DOS POR CIENTO (2 %) de la deuda incluida.

El o los pagos a cuenta realizados permiten la inclusión de una deuda (capital, actualización, intereses, etc.) equivalente a CINCUENTA (50) veces el importe resultante del total ingresado.

4. Importe del saldo de la deuda, disminuido en el pago a cuenta antes mencionado.

c) El plan de pagos propuesto, atendiendo a lo establecido en el artículo 5º.

La nota deberá estar firmada por el responsable de la entidad u otra persona debidamente autorizada, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Este Organismo dispondrá oportunamente la entrega del disquete conteniendo el programa aplicativo para formalizar la exteriorización del plan de pagos que propondrá el respectivo deudor.

CAPITULO H — DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 14. — Repecto de los deudores ejecutados judicialmente que se hubieren acogido al presente plan de facilidades de pago, dando cumplimiento a los requisitos exigidos, este Organismo, acreditados que sean en autos tales extremos, solicitará el archivo de las actuaciones.

Art. 15. — Las presentaciones previstas en esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este organismo, en la que la entidad se encuentre inscripta.

Art. 16. — Apruébanse el Anexo, que forma integrante de la presente, y el formulario de declaración jurada Nº 829.

Art. 17. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 50

FORMULA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA MENSUAL

Cálculo de la cuota (C)
(Cuotas iguales)

$$C = \frac{Vi\,(1+i)^{n}}{(1+i)^{n} - 1}$$

donde:

C = Monto de la cuota que corresponde ingresar

V = Monto total de la deuda deducido el pago a cuenta

n = Total de cuotas que comprende el plan

i = Tasa de interés mensual

RESOLUCION GENERAL Nº **50.-**

GUIA TEMATICA

CAPITULO A — DEUDAS COMPRENDIDAS.

— Sujetos. Obligaciones incluidas. Consolidación de la deuda. Fecha de Consolidación. Art. 1º

— Deudas alcanzadas y, de corresponder presentación del F.408 Art. 2º

— Cálculo de la deuda. Imputación de pagos realizados. Planes de facilidades caducos. Art. 3º

CAPITULO B — CONCEPTOS Y SUJETOS EXCLUIDOS. Art. 4º

CAPITULO C — CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

— Cuotas. Cantidad a solicitar. Tasa de interés de financiamiento. Importe mínimo. Fecha de ingreso de cada cuota. Art. 5º

CAPITULO D — ADHESION AL PLAN DE FACILIDADES. REQUISITOS Y FORMALIDADES

— Cumplimiento de obligaciones de presentación e ingreso. Presentación de disquete y formulario de declaración jurada Nº 829. Ingreso de pago a cuenta. Monto mínimo. Monto del total de la deuda. Art. 6º

— Cancelación de cuotas por sistema de débito directo. Art. 7º

CAPITULO E — PAGO A REALIZAR. FORMAS Y CONDICIONES.

— Ingreso del pago a cuenta. Forma y condiciones. Art. 8º

— Ingreso de cada cuota. Operatoria de débito directo. Art. 9º

— Fecha de disposición de cada cuota en la cuenta corriente bancaria. Art. 10

CAPITULO F — CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS. INGRESO FUERA DE TERMINO.

— Falta de pago total de tres (3) cuotas. Imputación de pagos posteriores. Inicio de acciones judiciales. Planes que comprendan más de una obligación. Art. 11

— Ingreso de cuotas fuera de término. Intereses resarcitorios. Art. 12

CAPITULO G — PROCEDIMIENTO DE ADHESION TRANSITORIO.

— Requisitos y condiciones. Presentación de nota. Conceptos a consignar. Entrega de disquete. Art. 13

CAPITULO H — DISPOSICIONES GENERALES.

— Deudores ejecutados judicialmente. Archivo de actuaciones. Art. 14

— Lugar de presentación. Art. 15

— Aprobación de Anexo y formulario de declaración jurada Nº 829 Art. 16

— De forma. Art. 17

ANEXO

FORMULA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA MENSUAL

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 578/97

Modifícanse los proyectos aprobados por la Resolución Nº 560/97, para la Provincia de San Juan.

Bs. As., 12/11/97

VISTO la Resolución M.T. y S.S. Nº 182 de fecha 14 de marzo de 1997, y las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 280 de fecha 25 de junio de 1997, 413 de fecha 3 de septiembre de 1997 y 560 de fecha 5 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada Resolución S.E. y C.L. Nº 560/97, se aprobaron los proyectos presentados en las distintas jurisdicciones, incluidos en los listados respectivos incorporados en el Anexo I de dicha Resolución.

Que en el listado correspondiente a la provincia de San Luis se consignaron erróneamente los datos identificatorios de los proyectos presentados por la Municipalidad de Arizona y la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, que resultaron aprobados en esa jurisdicción, conforme a lo recomendado por la UNIDAD REGIONAL DE EVALUACION (U.R.E.) respectiva.

Que asimismo se consignaron erróneamente los datos correspondientes al proyecto presentado por Astori San Luis S. A. y la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina que resultó aprobado en dicha jurisdicción.

Que corresponde entonces proceder a enmendar el error material en que se ha incurrido.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por la citada Resolución M.T.S.S. Nº 182/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el listado de proyectos aprobados en la jurisdicción de San Luis el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Reemplázase el listado de proyectos aprobados en la jurisdicción de San Luis incluido en el ANEXO I de la Resolución S.E. y C.L. Nº 560/97, por el aprobado en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese en forma fehaciente a los ejecutores pertinentes por intermedio de la GECAL correspondiente a la jurisdicción respectiva, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

ANEXO I

Proyectos Aprobados **San Luis**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
12/0010/97	Municipalidad de Buena Esperanza	1	Capacitación empleado rural	12/1011/97	20	550	31.200	
	Centro Ganadero de Buena Esperanza							$31.200
12/0002/97	Venados Puntanos S.R.L.	1	Encofrador hormigonero	12/0211/97	15	521	24.250	
	Unión Obreros de la Construcción de la República Argentina							
	Freguglia Pantano S.R.L.							$24.250
12/0003/97	Municipalidad de Arizona	1	Aserradero	12/0311/97	15	381	22.860	
	Confederación General del Trabajo de la República Argentina							$22.860
12/0012/97	Astori San Luis S.A.	1	Perfec. en procesos de fabric. de premoldeados de hormigón	12/1211/97	20	400	32.700	
	Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina							$32.700
12/0004/97	Municipalidad de Arizona	1	Auxiliar de carpintería	12/0411/97	20	600	38.400	
	Confederación General del Trabajo de la República Argentina							$38.400
TOTAL APROBADO								$149.410

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 565/97

Atención de reclamos y solución de anomalías. Cumplimiento del Dictamen. Recurso. Registros. Falsificación de firma. Notificación a la Superintendencia. Especificaciones Generales. Deróganse la Instrucción Nº 139 y la Resolución Nº 684/96.

Bs. As., 12/11/97

Visto la Instrucción Nº 139 y la Resolución SAFJP Nº 684/96, ambas de esta Superintendencia, que reglamentan el procedimiento para la atención de los reclamos que efectúen los afiliados al régimen de capitalización; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los resultados obtenidos desde la entrada en vigencia de la Instrucción señalada y a los efectos de lograr mayor sencillez y transparencia, se impone la necesidad de efectuar modificaciones.

Que con el objeto de brindar una mayor transparencia para el afiliado resulta conveniente autorizar que la recepción de los reclamos pueda efectuarse en cualquiera de las AFJP involucradas.

Que a los fines de una mayor flexibilidad en la recopilación de antecedentes y en el análisis de cada situación particular, es conveniente ampliar el plazo para la resolución de cada reclamo, eliminando los plazos parciales establecidos para cada etapa particular.

Que para lograr un mejor seguimiento y trámite de los reclamos, así como a los fines del control por parte de este organismo, resulta apropiado especificar el contenido de la registración en medios informáticos que deben mantener las AFJP y el suministro de información a esta Superintendencia.

Que con el fin de dar un diligenciamiento ágil y seguro a los reclamos, se estima conveniente posibilitar que la Administradora designe al agente sobre el cual recaerá la responsabilidad de suscribir los Dictámenes de Solución de Anomalías.

Que debido a la existencia de posibles omisiones o errores menores en el proceso investigatorio del reclamo, resulta aconsejable establecer un procedimiento para recurrir los dictámenes entre las AFJP, como instancia previa a su apelación ante esta Superintendencia, la que deberá efectuarse de no acordar criterios en la primera instancia.

Que de la experiencia recogida se infiere que es posible reducir a uno el número de profesionales dictaminantes respecto a las pericias caligráficas en casos de presunta falsificación de firma, sin que ello afecte la calidad de la tarea, con el resultado de una disminución en los costos operativos del sistema que recaen en la totalidad de los afiliados.

Que para aquellos casos en que sea requerido y para una mayor certeza, ante la impugnación del resultado de la pericia por el reclamante, es conveniente establecer que la administradora efectúe un nuevo peritaje por intermedio de otro profesional.

Que con el fin de no retrasar ni errar la solución de un reclamo, es pertinente requerir a las administradoras que si el documento impugnado se remitió a la Justicia, soliciten autorización al juzgado interviniente para efectuar las correspondientes pericias.

Que a los fines de aligerar la tramitación en los fueros judiciales se estima oportuno que toda vez que la Superintendencia notifique a una administradora sobre la radiación de una denuncia en la justicia, la Administradora deba remitir al juzgado interviniente el legajo original del promotor y la solicitud de afiliación o traspaso impugnada.

Que por razones de índole operativa y atento la actual disponibilidad de medios electrónicos de amplia difusión, se entiende eficaz sustituir el modelo único de formulario de presentación reclamo por las indicaciones del contenido que debe tener.

Que, a raíz de la cantidad de información a recibir por esta Superintendencia y a los fines de posibilitar un mejor seguimiento de cada caso, se impone la necesidad de modificar el régimen informativo en lo concerniente a la remisión de los triplicados de los formularios de presentación de reclamos a esta Superintendencia, sustituyéndolo por el envío de información mediante archivos computacionales acordes a la actual tecnología disponible.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso b) y 119 inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ATENCION DE RECLAMOS Y SOLUCION DE ANOMALIAS

Artículo 1º — Se entenderá como reclamo el planteamiento de cualquier irregularidad o problema que afecte a algún afiliado al Régimen de Capitalización, ya sea que el mismo haya sido presentado en la Administradora en la que se encuentra incorporado, detectado por ésta en cualquier oportunidad o circunstancia derivada de sus rutinas de control interno, o recibido de esta Superintendencia u otros organismos.

El reclamo podrá ser iniciado en la administradora en la que el afiliado se encuentra incorporado, o en la antigua AFJP, a elección del afiliado.

Art. 2º — Las Administradoras deberán proceder de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución con el objeto de resolver los reclamos deducidos de conformidad con lo previsto en el artículo precedente.

Art. 3º — Si el reclamante es una persona física deberá identificarse por su nombre y apellido, número de CUIL/CUIT, documento de identidad, y su domicilio real y teléfono, actualizados a la fecha del reclamo. Las personas jurídicas deberán identificarse por su razón social, número de CUIT, domicilio y los mismos datos requeridos a personas físicas con relación a su representante legal.

Art. 4º — El reclamo se formalizará mediante la integración del formulario Presentación de Reclamo en original y duplicado, sujeto a las especificaciones del Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Si el reclamo se recibe por correo o es remitido por esta Superintendencia u otro organismo, la Administradora completará el formulario transcribiendo los datos en los apartados correspondientes, adjuntándole la nota del reclamante.

Si la presentación del reclamo se hiciera en forma verbal, la AFJP instruirá al interesado para que lo haga por escrito.

Si el error o irregularidad es detectado por la Administradora, ésta deberá formalizarlo autosuscribiendo el formulario respectivo en representación de sus afiliados afectados. Si existiera más de un afiliado involucrado en el mismo caso, se podrá concentrar su solución en un solo procedimiento.

Las administradoras también deberán autosuscribir un reclamo ante las comunicaciones efectuadas por esta Superintendencia sobre irregularidades observadas o presumidas que surgieran de los controles efectuados por este organismo.

Art. 5º — Se denominará AFJP Dictaminadora, a la AFJP que reciba el reclamo, o que detecte la irregularidad.

Se denominará AFJP Relacionada a todas aquellas que tengan o hayan tenido una vinculación con el afiliado involucrado en el reclamo analizado.

Cualquier AFJP podrá generar procesos para la solución de anomalías que hayan ocurrido durante el período de vigencia de la afiliación de aquellos afiliados que se hubieran traspasado, aunque sus Cuentas de Capitalización Individual se encuentren cerradas.

Art. 6º — La AFJP Dictaminadora deberá resolver el reclamo dentro de un plazo máximo de CUARENTA (40) días, contados desde la recepción del mismo o de la derivación del caso por parte de otra Administradora, según correspondiera. Este plazo comprende la recepción, el análisis y emisión del Dictamen respectivo.

Art. 7º — Si luego de aceptada la presentación del reclamo, la AFJP detectara que no le compete su solución, deberá remitirlo a la AFJP que corresponda dentro de los OCHO (8) días de recibido. En idéntico plazo se deberá notificar tal circunstancia al reclamante.

Art. 8º — En aquellos casos que resulte necesario, la AFJP Dictaminadora deberá solicitar información vinculada con el reclamo al afiliado, a las demás AFJP relacionadas, a los empleadores del reclamante y a los organismos competentes.

Deberá evitarse que una deficiente investigación interna requiera recurrir a otras entidades, retrasando el proceso de solución.

Ante requerimientos de información de la AFJP Dictaminadora, la Relacionada deberá suministrar la documentación necesaria a los fines de dictaminar. La Dictaminadora podrá verificar la autenticidad de la documentación recibida si lo estima necesario.

La AFJP Relacionada está obligada a responder el requerimiento que se le efectúe dentro de los CINCO (5) días contados desde la fecha de su recepción. La AFJP Dictaminadora será responsable de vigilar el cumplimiento de dicho plazo e informar los incumplimientos a esta Superintendencia.

Art. 9º — Si por causas no imputables a alguna AFJP no fuera posible recopilar dentro de los plazos establecidos la información y documentación necesarias para resolver las anomalías reclamadas, deberán resolverse sólo aquellas respecto de las cuales se tenga información suficiente, debiendo reabrir el reclamo dentro de los CINCO (5) días de recibida la documentación faltante, al solo efecto de dar solución a las irregularidades que hubieran quedado pendientes.

La solución del reclamo deberá comprender toda otra cuestión que se hubiera detectado en el proceso de análisis. Si no fuera posible resolver las irregularidades detectadas adicionalmente dentro del plazo establecido para atender el reclamo original, la AFJP Dictaminadora deberá autosuscribir un nuevo reclamo para dar solución a las irregularidades que queden pendientes, dejando constancia de ello en el Dictamen que solucione las materias originalmente planteadas.

Art. 10. — Si durante el proceso de solución de un reclamo se advirtiera la posibilidad de algún egreso indebido de fondos, la AFJP Dictaminadora deberá disponer respecto de la Cuenta de Capitalización Individual afectada, la interrupción de los procesos pertinentes, excepto el pago de beneficios.

Art. 11. — Al término de la etapa de análisis, la AFJP Dictaminadora deberá disponer las acciones de regularización necesarias para dar solución al reclamo, mediante un documento que se denominará Dictamen de Solución de Anomalías.

Este Dictamen estará integrado por las secciones de Identificación, Diagnóstico y Solución.

a) La sección de Identificación deberá contener:

— Número de dictamen

— Fecha de emisión

— Número de reclamo

— Fecha de suscripción del formulario de presentación del reclamo

— Nombre y domicilio del suscriptor

— Nombre completo, tipo y número de documento, y número de CUIL/CUIT de cada uno de los afiliados involucrados. Si hubiere más de 10 afiliados, puede reemplazarse por nómina separada, haciendo referencia a ella en este punto y adjuntándola

— Especificación del error o irregularidad en forma clara y precisa, con indicación concreta del efecto sobre cada afiliado o conjunto de ellos, especificando las normas transgredidas o incorrectamente aplicadas

— Indicación de las AFJP a las que se solicitó realizar acciones de regularización

b) La Sección Diagnóstico contendrá el enunciado cronológico de vínculos y hechos estrictamente relacionados con las anomalías, por cada afiliado involucrado o conjunto de ellos. Deberá estar expresado en forma clara, directa y sucinta, limitado a lo indispensable para justificar y comprender el enunciado de la solución.

c) La Sección Solución deberá detallar las acciones de regularización que deban efectuar cada una de las AFJP Relacionadas.

La exposición del problema y de las acciones de regularización no deben abreviarse ni codificarse.

Art. 12. — El Dictamen deberá ser suscripto por una autoridad de la AFJP Dictaminadora, de jerarquía no inferior a gerente, especialmente designado para tales funciones de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 270 de la Ley Nº 19.550.

Art. 13. — Dentro de los DOS (2) días de su emisión, el Dictamen deberá ser notificado a todas las AFJP Relacionadas que deban ejecutar acciones de regularización. La notificación al reclamante deberá efectuarse a más tardar CINCO (5) días después que el dictamen quede firme.

En los casos de autosuscripción, la notificación al afiliado podrá efectuarse a más tardar en el siguiente envío del Estado de Cuenta.

Art. 14. — Los plazos para ejecutar las acciones de regularización corresponderán al primer proceso normal habitual siguiente a la fecha en que quedare firme el dictamen, según el tipo de problema planteado.

CUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN

Art. 15. — Si a la fecha de notificación del Dictamen ya se hubiera realizado alguna de las operaciones en él dispuestas, tal acto se considerará válido. Si se hubiera ejecutado alguna otra no contemplada en el Dictamen que sea contradictoria o que impida ejecutar alguna dispuesta en él, la AFJP que la hubiera llevado a cabo deberá revertirla mediante un nuevo planteamieno que deberá formalizarse dentro de los CINCO (5) días siguientes a la recepción del Dictamen.

Cuando no fuera posible efectuar alguna de las acciones de regularización dispuestas en el Dictamen, la AFJP Relacionada deberá notificar tal circunstancia a la AFJP Dictaminadora dentro de los CINCO (5) días siguientes a la recepción del Dictamen.

RECURSO

Art. 16. — Los Dictámenes podrán ser recurridos fundadamente por las AFJP Relacionadas, ante la AFJP Dictaminadora dentro de los CINCO (5) días de notificadas, a los fines de que la Dictaminadora revea las acciones de regularización dispuestas. A tal fin, la Dictaminadora —de serle requerido— deberá permitir el acceso a la documentación que componga el legajo previsto en el artículo 20.

La AFJP que recurra un Dictamen será responsable de notificar este hecho a todas las AFJP Relacionadas, dentro del plazo definido para presentar el recurso. Estas comunicaciones deberán efectuarse acompañando copia del recurso efectuado.

Las acciones de regularización deberán suspenderse hasta que el dictamen quede firme.

Dentro de los CINCO (5) días de recibido el recurso, la AFJP Dictaminadora deberá expedirse mediante un nuevo Dictamen que haga lugar al recurso o por una notificación que confirme las acciones dispuestas. Este acto deberá ser comunicado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.

Art. 17. — El Dictamen a que alude el último párrafo del artículo anterior podrá ser recurrido ante esta Superintendencia, a los fines de que se revean las acciones de regularización, dentro del plazo de CINCO (5) días posteriores a la notificación consignada en el último párrafo del artículo precedente.

La AFJP recurrente deberá adjuntar copia del Dictamen impugnado y de la documentación respaldatoria y exponer claramente los fundamentos de la impugnación y la solución propuesta. Asimismo, será responsable de comunicar este hecho a la AFJP Dictaminadora y a todas las AFJP Relacionadas, dentro del plazo definido para presentar el recurso.

Las acciones de regularización deberán suspenderse hasta que se distribuya la conclusión de esta Superintendencia.

La SUPERINTENDENCIA se expedirá dentro de los TREINTA (30) días de recibido el recurso y notificará a las partes interesadas.

Art. 18. — Dentro de los CINCO (5) días de notificada por la SUPERINTENDENCIA de la decisión adoptada, en caso de corresponder la AFJP Dictaminadora deberá emitir nuevo Dictamen de conformidad a la solución dispuesta por esta SUPERINTENDENCIA, y proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la presente.

Art. 19. — El original del o de los Dictámenes emitidos con motivo del reclamo, deberán archivarse en la carpeta de Cuenta de Capitalización Individual en los plazos y condiciones establecidos al respecto en la normativa de esta Superintendencia. En caso de haberlo, el Dictamen recurrido se mantendrá como antecedente cruzando sobre él la palabra "Recurrido".

REGISTROS

Art. 20. — La AFJP Dictaminadora deberá abrir un legajo por cada reclamo recibido, al que se le asignará como código identificatorio el número del formulario Presentación de Reclamo. Dicho legajo deberá contener toda la documentación relacionada con las materias en análisis, considerando como mínimo la siguiente:

— El formulario de Presentación de Reclamo

— Los antecedentes y documentación recopilados de la AFJP

— Copia de los requerimientos de información enviados a todas las entidades relacionadas y las respuestas de éstas

— Copia de las comunicaciones enviadas a los afiliados, empleadores y otras entidades involucradas

— Copia del o de los Dictámenes

— Los recursos que se hubieran deducido y las decisiones adoptadas en su consecuencia

— Las notificaciones cursadas durante el trámite

Art. 21. — La AFJP Dictaminadora deberá mantener un Registro Centralizado de los reclamos que hubiera recibido o autosuscripto, operado mediante tecnología computacional, en el cual deberá registrarse, como mínimo, la siguiente información:

— Número de Reclamo

— Fecha de suscripción

— Código de Anomalía

— Identificación del suscriptor del formulario

— Cantidad de Trabajadores involucrados

— Apellido y Nombres del afiliado

— Número de CUIL/CUIT del afiliado

— Tipo y Número de Documento

— AFJP relacionada

— Número de Dictamen

— Fecha de emisión del Dictamen

— Fecha de recurso de revisión

— Fecha de recurso ante la SAFJP

— Fecha final de ejecución de las acciones de regularización

— Observaciones

Deberá incluirse un registro por cada afiliado involucrado.

Cada Reclamo deberá ingresarse a este Registro dentro de los TRES (3) días posteriores a su recepción. La incorporación de novedades deberá llevarse a cabo dentro de los TRES (3) días posteriores a su ingreso.

Los reclamos con Dictamen cumplido podrán darse de baja del Registro luego de transcurridos DOCE (12) meses desde la fecha de finalización de todas las acciones regularizadoras.

Art. 22. — Las AFJP Relacionadas deberán llevar un Registro de los requerimientos de información que se les formulen con motivo de esta Resolución, así como de las acciones de regularización que deban realizar. Esta información deberá contener básicamente la identificación del documento recibido, una sintesis de lo solicitado u ordenado y las fechas de recepción, cumplimiento y entrega o notificación a la Dictaminadora, según corresponda. El Registro deberá contener las actuaciones en trámite y las efectivizadas en los últimos DOCE (12) meses.

Art. 23. — Los legajos de los reclamos cuyo proceso de solución esté finalizado deberán incorporarse al Archivo Físico Documental, procediendo a su microfilmación en los plazos y condiciones establecidos en la respectiva normativa de esta Superintendencia.

Las AFJP Relacionadas archivarán las actuaciones en las carpetas de la Cuenta de Capitalización Individual, en las mismas condiciones especificadas precedentemente.

FALSIFICACION DE FIRMA

Art. 24. — Si el objeto del reclamo fuera la falsificación de la firma del afiliado en una Solicitud de Afiliación o de Traspaso, la AFJP deberá requerirle una declaración manuscrita en la cual manifieste los motivos en que funda su reclamo, la que será firmada cinco veces a los fines de la realización del peritaje caligráfico.

Art. 25. — En caso que el reclamo se hubiera recibido por correo, dentro de los OCHO (8) días de recibido, se notificará al interesado que deberá concurrir a la sucursal de la AFJP más cercana a su domicilio para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente. Si no hubiera sucursal en el domicilio del afiliado, se le indicará que deberá remitir la mencionada declaración con las firmas certificadas por autoridad policial, por autoridad notarial o judicial, o inclusive por jueces de paz, a elección del afiliado.

Si el signatario de la solicitud de afiliación o traspaso cuestionada hubiera fallecido, la AFJP deberá solicitar al denunciante que ponga a disposición de los expertos la documentación de que disponga, que se considere auténtica en los términos del artículo 393 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, para que sea peritada en el lugar en que ésta se encuentre. A tal efecto, se deberá requerir al denunciante que indique el lugar o dependencia donde se encuentra archivada la misma.

Art. 26. — Con el objeto de determinar la veracidad de los dichos del reclamante, el documento original impugnado por falsificación y las firmas indubitables del afiliado deberán ser sometidas a peritaje caligráfico o dactilar, efectuado por profesional competente.

Si mediante el citado peritaje se demuestra la falsificación, la AFJP Dictaminadora deberá disponer las acciones necesarias para corregir la afiliación, efectuar la transferencia de fondos pertinente y cursar la comunicación correspondiente a esta Superintendencia en los casos en que proceda la inhabilitación de un promotor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Resolución SAFJP Nº 422/96 (según texto sustituido por Resolución Nº 727/96).

El respectivo Dictamen deberá contener la evaluación de la conducta del promotor que dispone la norma citada precedentemente.

Art. 27. — Si el resultado del peritaje fuera impugnado por el reclamante, la Administradora deberá solicitar la realización de un nuevo análisis caligráfico, el que deberá ser efectuado por intermedio de otro profesional competente.

Si el documento impugnado no obrara en poder de la AFJP Dictaminadora por haber sido remitido a la Justicia, la Administradora deberá presentarse ante el Juzgado actuante solicitando autorización para efectuar el peritaje caligráfico.

Art. 28. — En el Dictamen deberá identificarse a la AFJP y a los responsables de la incorporación del afiliado mediante el documento impugnado.

NOTIFICACION A LA SUPERINTENDENCIA

Art. 29. — Deberá remitirse a esta Superintendencia copia de todo Dictamen en que se presuma la falsificación de una Solicitud de Afiliación o de Traspaso, dentro del mismo plazo establecido para su notificación. A este Dictamen deberá adjuntarse copia del informe de peritaje y del documento impugnado.

Asimismo, cuando se trate de Solicitudes de Traspaso impugnadas, la AFJP Dictaminadora deberá remitir a la AFJP Relacionada, conjumtamente con el Dictamen, copia del informe de peritaje y del documento impugnado.

Art. 30. — Toda vez que el reclamo hubiera sido comunicado por esta Superintendencia, deberá remitirse a este organismo copia del correspondiente dictamen dentro del plazo previsto para su notificación.

Art. 31. — La administradora, dentro de los DIEZ (10) días de notificada por esta Superintendencia de la radicación de la denuncia penal efectuada en relación al número de Dictamen remitido, deberá enviar al juzgado y secretaría interviniente el legajo original del promotor involucrado, como así también el original de la solicitud de afiliación/traspaso cuestionada. Tal presentación deberá acreditarse fehacientemente ante esta Superintendencia, en el término de CINCO (5) días de efectuada, mediante copia de la nota de presentación debidamente intervenida por el juzgado actuante. Se considerará falta grave el incumplimiento de este artículo.

Art. 32. — Diariamente las Administradoras deberán remitir a esta Superintendencia la información relacionada con los reclamos, de acuerdo a las indicaciones contenidas en el Anexo II de la presente Resolución.

La presentación de esta información se hará efectiva mediante la transferencia electrónica de archivos, en el marco de la Resolución SAFJP Nº 293/97, a la casilla de correo electrónico SAFJP RECLAMOS, especialmente creada para este fin.

Ante la imposibilidad objetiva de transmitir la información por el medio señalado en el párrafo anterior, por problemas de índole técnico debidamente probado, la información deberá presentarse en soporte magnético, acompañada de nota aclaratoria, ante la Mesa de Entradas de este Organismo.

ESPECIFICACIONES GENERALES

Art. 33. — El texto completo de estas normas deberá encontrarse disponible para consulta del público en la Casa Central, en todas las sucursales y en la sede de actividades de los agentes oficiales. Asimismo, deberá exponerse, tanto en el Cartel como en todos los folletos informativos, una leyenda que indique que el texto completo de la normativa de Atención de Reclamos se encuentra a disposición del público en todas las sucursales y sedes de agentes oficiales de la administradora.

En todo momento, todas las sucursales y agentes oficiales deberán disponer de formularios de Presentación de Reclamo.

Art. 34. — Todos los plazos incluidos en la presente se refieren a días hábiles, salvo otra indicación.

Art. 35. — En todos los casos, las notificaciones deberán efectuarse por medios que den certeza de su recepción.

Art. 36. — Cuando esta Resolución hace referencia a afiliados, se entiende también aplicable a beneficiarios.

Art. 37. — Para cualquier referencia en la normativa a la Instrucción Nº 139, deberá entenderse aplicable la presente Resolución.

Art. 38. — Sustitúyese el punto 15 del Capítulo V del Anexo a la Instrucción Nº 52, por el siguiente:

"15. Todo ajuste que signifique la regularización de anomalías deberá fundamentarse en un Dictamen de Solución, conforme el procedimiento establecido por la normativa de Atención de Reclamos y Solución de Anomalías. Las AFJP no podrán realizar ajustes en la contabilidad del patrimonio del Fondo, si tales operaciones no hubiesen sido registradas previamente en los registros auxiliares."

Art. 39. — Deróganse la Instrucción Nº 139 y la Resolución SAFJP Nº 684/96.

Art. 40. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación, excepto para su Anexo II que será de aplicación a partir del primer día del segundo mes siguiente al de la fecha de su emisión.

Art. 41. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

ANEXO I

Formulario de Presentación de Reclamo

1. Deberá contener numeración y disponer de original para la AFJP y duplicado para el reclamante.

El duplicado debidamente firmado por el responsable de la Administradora se considerará constancia de recepción.

2. La constancia de recepción deberá ser suscripta por personal que al efecto autorice la AFJP.

3. El formulario debe integrarse por duplicado, en todas sus partes, sin omitir las firmas de todas las partes y copias. De corresponder se agregará la declaración prevista en el artículo 24 de la presente Resolución. El personal de la AFJP deberá prestar amplia y completa colaboración al reclamante, y obtener toda la documentación necesaria en el momento de la suscripción con el objeto de evitarle nuevas molestias al afiliado.

4. Si el reclamo se recibe por correo, la AFJP deberá integrar el formulario adjuntando la nota del reclamante. En este caso, en el espacio destinado a la firma de aquél deberá consignarse la leyenda "según nota adjunta". Este caso no se considera autosuscripción.

5. En caso de autosuscripción, según lo dispuesto por el artículo 4º en sus párrafos 4º y 5º, los espacios destinados a la identificación y firma del reclamante se integrarán con los datos del responsable del área que detectó el error o irregularidad.

6. Información mínima que debe contener:

— Logotipo de la AFJP
— Número de Reclamo
— Fecha de suscripción
— Identificación del suscriptor del reclamo:
— Apellido y Nombres,
— Tipo y Número de Documento (excepto para autosuscripción)
— Domicilio (excepto para autosuscripción)
— Teléfono (excepto para de autosuscripción)
— Cantidad de Trabajadores involucrados
— Identificación del afiliado involucrado:
— Apellido y Nombres
— Número de CUIL/CUIT
— Tipo y Número de Documento
— (Si el reclamo afectara a más de un afiliado, el detalle de los mismos podrá reemplazarse por un listado que contenga los mismos datos).
— Detalle del Reclamo
— Firma del suscriptor del reclamo
— Datos del responsable interviniente en la AFJP y su firma
— Observaciones
— Domicilio y teléfonos de la AFJP habilitados para la atención de reclamos.
— Sello fechador de recepción

7. Los espacios en blanco deberán inutilizarse con líneas.

ANEXO II

INFORMACION A REMITIR A SUPERINTENDENCIA DE AFJP

1. PERIODICIDAD: Diariamente las AFJP deberán presentar la siguiente información:

a) ARCHIVO DE RECLAMOS: con las actualizaciones del registro de reclamos de la AFJP efectuada el día anterior, y

b) ARCHIVO DE DICTAMEN: con los dictámenes emitidos el día anterior.

Estos archivos deberán ser remitidos antes de las 16:00 hs., a la siguiente casilla de correo: SAFJP RECLAMOS.

Si los archivos presentaran problemas para su lectura, al día siguiente de su presentación serán devueltos a las Administradoras para su corrección. Esta devolución se efectuará mediante la transferencia electrónica de archivos, a las direcciones habilitadas en cada administradora.

2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ARCHIVO DE RECLAMOS:

— Debe ser formato texto
— El Nombre del archivo debe llevar el siguiente formato:

AFJ**R**DDMM.AAV

DONDE:
las 3 primeras posiciones son las **tres** (3) primeras letras del **Código** de la AFJP.
el cuarto Carácter: letra "R" de Reclamos,
los 4 restantes caracteres: Día y Mes (DD/MM) en que se remite el archivo.
La Extensión del archivo debe especificar las dos últimas cifras del año, y la última posición es el número de Versión (0, 1, ...) para identificar aquellos casos en que se deba remitir más de una versión el mismo día.

Ej.: "XXXR2005.970" (Reclamos de la AFJP XXXX enviados el 20/05 de 1997)

— El Encabezado del Archivo (primera línea) debe llevar solamente el Código de la AFJP que lo emite

— Cada línea del archivo se considera un registro diferente

— Se debe detallar un registro para cada reclamo

— El registro no posee formato fijo

— Los Campos del registro deben estar separados por punto y coma (;), y los campos que no contengan datos deben ir en blanco

— cada registro se debe finalizar con punto y coma (;)

— Los Campos Fecha deben tener el formato: DD/MM/AA

— Se debe incluir un registro cuando se abre el reclamo y un registro cuando se cierra

3. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO DE RECLAMOS: el primer registro (cabecera) siempre es el código de la AFJP, y cada registro a continuación contendrá el siguiente diseño:

	CAMPO A DETALLAR	OBSERVACIONES	Obligatorio en el primer envío
1	Nº Expediente SAFJP	Cuando el reclamo haya sido remitido por esta SAFJP, se deberá consignar el Nº de Expediente indicado en la nota de remisión. Formato: NNNN/AA (ej.: 3948/97)	
2	Nº de Reclamo de la AFJP		SI
3	Apellido del Suscriptor		SI
4	Nombre del Suscriptor		SI
5	Dirección del Suscriptor		SI
6	Teléfono del Suscriptor		
7	Código Postal del Suscriptor		SI
8	Localidad del Suscriptor		SI
9	Provincia del Suscriptor		SI
10	Apellido del Afiliado		SI
11	Nombre del Afiliado		SI
12	Número de CUIL/CUIT del Afiliado	Formato: NN-NNNNNNNN-N	SI
13	Detalle del Reclamo	Texto: breve descripción (no más de 20 palabras, sin abreviaturas)	SI
14	Código de Anomalía	Ver Tabla CODIGOS DE ANOMALIA	SI
15	Fecha de Reclamo	DD/MM/AA	SI
16	Número de Dictamen		
17	Código de Promotor		
18	Apellido del Promotor		
19	Nombre del Promotor		
20	AFJP del Promotor		
21	AFJP Dictaminadora		
22	Nombre del ARCHIVO DE DICTAMEN	Nombre del Archivo Físico que contiene el texto del dictamen (con el formato indicado en el punto 4)	Obligatorio en el envío final (caso cerrado)

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ARCHIVO DE DICTAMEN:

— Debe ser formato texto
— El Nombre del archivo debe llevar el siguiente formato:
AFJRRRRR.AAV

Donde:
las tres primeras posiciones son las **tres** (3) primeras letras del **Código** de la AFJP,
los 5 restantes caracteres: son las cinco (5) últimas cifras del Nº de Reclamo
La Extensión del archivo debe especificar las dos últimas cifras del año, seguido del número de Versión (0, 1, ...).
Ej.: "XXX00001.970" (Dictamen del Reclamo Número 00001 de la AFJP XXXX)

— No posee formato fijo

— El Encabezado del Archivo (primer renglón del mismo) debe llevar el Número de Reclamo (el campo 2 del Archivo de Reclamos).

— En los renglones posteriores incorporar el TEXTO DEL DICTAMEN.

— Se enviará un archivo de Dictamen por cada Dictamen emitido.

5. TABLA DE CODIGOS DE ANOMALIAS:

Código	Descripción
APFA	Aportes Faltantes o no Acreditados
BIIA	Beneficio iniciado ante la AFJP cuando la prestación debe ser otorgada por otro organismo
BIIO	Beneficio iniciado ante otro organismo cuando debe ser otorgado por la AFJP
CRVE	Suscripción de contrato de Renta Vitalicia Previsional bajo engaño o presión
EAAC	Error de Afiliación por Asociación de CUIL/CUIT
EACC	Error Acreditación en la CCI
ECCO	Error cobro comisión
ECSA	Error de CUIL/CUIT en Solicitud de Afiliación
EICP	Error en la integración de capitales previsionales (AFJP-ANSES) en la CCI
EIRT	Error en la integración de capitales por riesgo del trabajo (ART) en la CCI
IDRA	Irregularidad en documentación respaldatoria Afiliación
IDRT	Irregularidad en documentación respaldatoria Traspaso
RPMS	Regularización por Multi-Suscripción
RPPA	Regularización por Pre-Afiliación
SABE	Solicitud de Afiliación bajo engaño o presión
SAFF	Solicitud de Afiliación con Falsificación de Firma
SANP	Solicitud de Afiliación no procesada
STBE	Solicitud de Traspaso bajo engaño o presión
STFF	Solicitud de Traspaso con Falsificación de Firma
STNP	Solicitud de Traspaso no procesada
TIAS	Trabajador Incorrectamente Asignado

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1198/97

Inscríbese a operaciones efectuadas por la firma Ruy Díaz S.A.E.I.C. en el Registro de Exportaciones, amparadas en el artículo 6º de la Resolución MEyOSP Nº 32/96.

Bs. As., 12/11/97

VISTO el Expediente Nº 061-000791/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma RUY DIAZ S.A.E.I.C. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances de los incs. a), b) y d) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto se trata de una compra gubernamental instrumentada mediante licitación internacional y está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma RUY DIAZ S.A.E.I.C., la que fuera documentada mediante el Permiso de Embarque consignado en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por el Permiso de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1198

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
013	RUY DIAZ S.A.E.I.C.	BS. AIRES	170350-6/96

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 579/97

Modifícanse los proyectos aprobados por la Resolución Nº 414/97, para las Provincias de San Juan y Santa Fe.

Bs. As., 12/11/97

VISTO la Resolución M.T. y S.S. Nº 182 de fecha 14 de marzo de 1997, y las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 280 de fecha 25 de junio de 1997, 413 de fecha 3 de septiembre de 1997 y 414 de fecha 3 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada Resolución S.E. y C.L. Nº 414/97, se aprobaron los proyectos presentados en las distintas jurisdicciones, incluidos en los listados respectivos incorporados en el Anexo I de dicha Resolución.

Que en el listado correspondiente a la provincia de San Juan se consignaron los proyectos identificados bajo los Nros. 11/0001/97, cuyos coejecutores son la Federación de Viñateros de San Juan y el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas, y 11/0003/97 cuyos coejecutores son la Cooperativa Agrovida Agropecuaria Industrial y Comercial Ltda. y la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas.

Que la Federación de Viñateros de San Juan y el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas solicitaron la inclusión de Allub Jaled y Asociados S.R.L., como tercer coejecutor del proyectos Nro. 11/0001/97.

Que la Cooperativa Agrovida Agropecuaria Industrial y Comercial Ltda. y la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas solicitaron la inclusión de la Fundación Ideas y Proyectos, como tercer coejecutor del proyecto Nro. 11/0003/97.

Que el titular de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) de San Juan ha elevado la solicitud efectuada recomendando su autorización en virtud de que la inclusión de dichas personas jurídicas garantizaría el óptimo desarrollo de la acciones de capacitación previstas en los proyectos.

Que asimismo en el listado correspondiente a la provincia de Santa Fe se consignó el proyecto identificado bajo el Nro. 13/0007/97, cuyos coejecutores son la Sociedad Gerontológica de Santa Fe y la Dirección Provincial de la Tercera Edad.

Que el titular de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) de Rosario solicitó la inclusión de la Sociedad Civil Instituto de Capacitación y Formación Profesional “Luis Angel Nazareno” como tercer coejecutor del citado proyecto Nro. 13/0007/97, en razón de que, por error, se omitió consignarlo en el acta de la UNIDAD REGIONAL DE EVALUACION (U.R.E.) de dicha jurisdicción.

Que corresponde entonces incluir como coejecutores de los proyectos de referencia a las personas personas jurídicas citadas anteriormente.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por la citada Resolución M.T.S.S. Nº 182/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los listados de proyectos aprobados en las jurisdicciones de San Juan y Santa Fe los que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Reemplázanse los listados de proyectos aprobados en las jurisdicciones de San Juan y Santa Fe incluidos en el ANEXO I de la Resolución S.E. y C.L. Nº 414/97, por los aprobado en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese en forma fehaciente a los ejecutores pertinentes por intermedio de la GECAL correspondiente a la jurisdicción respectiva, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

ANEXO I

Proyectos Aprobados **Santa Fe**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Cursos	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
13/0010/97	Asoc. Clínicas y Sanatorios Privados de Rosario	2	Mucama Hospitalaria	1	25	460	33.000	
	Asoc. Trabajadores de la Sanidad Rosario		Camillero	1	25	460	33.000	$66.000
13/0007/97	Sociedad Gerontológica y Geriatrica de Santa Fe	1	Cuidado de ancianos domiciliarios	5	30	285	16.380	
	Dirección Provincial de Tercera Edad							
	Soc. Civil Inst. de Capac. y Formac. Prof. "Luis Ángel Nazareno"							$81.900
13/0002/97	Secretaría de Estado Promoción Comunitaria	1	Albañilería	4	15	300	13.050	
	Fundación Trabajadores de la Construcción							$52.200
13/0004/97	Secretaría de Estado Promoción Comunitaria	1	Instalación y reparación de desagues cloacales	2	15	300	13 .950	
	Fundación Trabajadores de la Construcción							$27.900
13/0003/97	Secretaría de Estado Promoción Comunitaria	1	Electricidad de obra	2	15	300	14.400	
	Fundación Trabajadores de la Construcción							$28.800
13/0011/97	Asociación Promoción Escuelas de la Familia Agrícola	1	Inicio de la profesión agrícola para la generación de autoempleo	5	15	300	14.550	
	Asociación de Apicultores del Norte							$72.750
13/0006/97	Asociación Empresarios de Rosario	1	Desarrollo empresarial	2	25	300	52.500	
	Cámara del Calzado Pcia. de Santa Fe							$105.000
13/0012/97	Asociación Promoción Escuelas de la Familia Agrícola	1	Invernada y selección genética de integrantes de la colmena	5	15	300	14.350	
	Asociación de Apicultores del Norte							$71.750
13/0001/97	Telecom S.A.	2	Marketing	2	20	300	24.900	
	Unión de Trabajadores Desocupados		Venta	2	20	300	24.900	$99.600
TOTAL APROBADO								**$605.900**

Proyectos Aprobados **San Juan**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Cursos	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
11/0001/97	Federación Viñateros de San Juan	3	Packing frutas en fresco	2	20	360	12.000	
	SOEVA Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas		Tecnologia de produción de uvas de mesa	2	20	360	14.000	
	Allub Jaled y Asociados S.R.L.		Desarrollo Empresarial para productores rurales	2	18	300	16.000	$84.000
11/0003/97	AGROVIDA Coop. Agropecuria Industrial y Comercial Ltda.	1	Obrero rural calificado	1	25	600	23.900	
	FOEVA Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas							
	Fundación Ideas y Proyectos							$23.900
11/0002/97	Remo Da Roid e hijos S.R.L.	1	Obrero Rural Calificado	1	25	600	23.900	
	FOEVA Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas							$23.900
TOTAL APROBADO								**$131.800**

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 580/97

Modifícanse los proyectos aprobados por la Resolución Nº 560/97, para la Provincia de Misiones.

Bs. As., 12/11/97

VISTO la Resolución M.T. y S.S. Nº 182 de fecha 14 de marzo de 1997, y las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 280 de fecha 25 de junio de 1997, 413 de fecha 3 de septiembre de 1997 y 560 de fecha 5 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada Resolución S.E. y C.L. Nº 560/97, se aprobaron los proyectos presentados en las distintas jurisdicciones, incluidos en los listados respectivos incorporados en el Anexo I de dicha Resolución.

Que en el listado correspondiente a la provincia de Misiones se consignaron erróneamente los números identificatorios de los cursos correspondientes a los proyectos aprobados en dicha jurisdicción.

Que corresponde entonces enmendar el error material en que se ha incurrido.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por la citada Resolución M.T.S.S. Nº 182/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el listado de proyectos aprobados en la jurisdicción de Misiones el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Reemplázase el listado de proyectos aprobados en jurisdicción de Misiones incluido en el ANEXO I de la Resolución S.E. y C.L. Nº 560/97, por el aprobado en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese en forma fehaciente a los ejecutores pertinentes por intermedio de la GECAL correspondiente a la jurisdicción respectiva, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

ANEXO I

Proyectos Aprobados **Misiones**

Proyecto Nº	Coejecutores	Nº de Diseños	Nombre del Diseño/s	Nº de Curso	Benef. X Cur	Hs. x Cur.	Costo Curso	Costo Total
20/0008/97	Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables	1	Viverista forestal	20/0811/97	25	586	45.700	
	Cooperativa Agropecuaria y Forestal Colonia Aurora							
	Asociación Técnicos Agrónomos de Misiones							
	Municipalidad de Colonia Aurora							$45.700
20/0007/97	Ministerio de Asuntos Agrarios	1	Cultivo de higo	20/0711/97	25	420	42.850	
	Cooperativa Agrop. Ind. Com. de Colonia Oasis			20/0712/97	25	420	42.850	
	Asociación Civil Producir							$85.700
20/0006/97	Ministerio de Asuntos Agrarios	1	Gestión de empresa cooperativa con sistema warrant	20/0611/97	25	417	39.640	
	Federación Molineros de Yerba Mate			20/0612/97	25	417	39.640	
	Asociación Civil Producir							$79.280
TOTAL APROBADO								**$210.680**

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1206/97

Declárase finalizada la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de palitos de mar con sabor a centolla, originarios del Reino de Tailandia.

Bs. As., 13/11/97

VISTO, el Expediente Nº 030-001529/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional PESQUERA SANTA ELENA S.A.I.C. peticionó la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de palitos de mar con sabor a centolla, originarios del REINO DE TAILANDIA, los que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 1604.20.90.

Que, con fecha 11 de marzo de 1996, mediante Disposición Nº 9, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución Nº 78 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de fecha 22 de agosto de 1996, publicada en el Boletín Oficial el 28 de agosto del mismo año, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que luego de dictada la apertura se facilitó a las firmas exportadoras e importadoras identificadas en las actuaciones, cuestionarios con los requerimientos de información que la Autoridad de Aplicación consideró pertinente.

Que tal como se desprende de las actuaciones del expediente citado en el VISTO, se comunicó a la Embajada del REINO DE TAILANDIA en nuestro país el inicio de la presente investigación, solicitando en dicha oportunidad se facilitara a los exportadores interesados en la misma los cuestionarios a fin de posibilitar la presentación de la información.

Que tanto las firmas productoras-exportadoras como las empresas importadoras no remitieron la información solicitada en los respectivos cuestionarios.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Acta Nº 293 del 18 de febrero de 1997, concluyó preliminarmente que "la industria nacional de palitos de mar con sabor a centolla se encuentra dañada. Sin embargo, en esta etapa de la investigación, no puede determinarse que este daño esté explicado por las importaciones investigadas en presuntas condiciones de dumping. En consecuencia, y desde la óptica del análisis del daño, resulta necesario continuar con el procedimiento con el objeto de finalizar la investigación, sin imposición de medidas antidumping provisionales, al no existir riesgo de daño adicional durante la investigación".

Que, por su parte, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el informe relativo a la determinación preliminar del margen del dumping de fecha 9 de enero de 1997, determinó para esa etapa la existencia de un margen de dumping del CIENTO SESENTA Y SIETE COMA DOS POR CIENTO (167,2 %) en las importaciones objeto de investigación.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA estimó conveniente continuar con la investigación sin la aplicación de medidas provisionales ya que no se pudo determinar, para esa etapa, que las importaciones originarias del REINO DE TAILANDIA realizadas a precios de dumping durante el período de investigación hayan sido la causa del daño sufrido por la industria nacional.

Que en su informe final del 27 de agosto de 1997, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR verificó la existencia de una práctica desleal de comercio bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de palitos de mar con sabor a centolla, originarios del REINO DE TAILANDIA.

Que finalmente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el Acta Nº 362 del 15 de septiembre de 1997 en la cual concluyó que "la industria nacional de palitos de mar con sabor a centolla no se encuentra dañada por causa de las importaciones originarias del REINO DE TAILANDIA durante el período investigado".

Que en consecuencia, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA estimó que no se encuentran reunidos los extremos exigidos por la legislación para la aplicación de derechos antidumping.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, y en función de lo dispuesto por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 y el Decreto Reglamentario Nº 2121 del 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre del mismo año, corresponde proceder a dar por finalizada la presente investigación sin establecer derechos antidumping.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, dictaminando que la decisión adoptada encuadra dentro del marco legal vigente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121 del 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre del mismo año, el Decreto Nº 704 del 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el 15 de noviembre del mismo año y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase finalizada la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de palitos de mar con sabor a centolla, originarios del REINO DE TAILANDIA, los que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 1604.20.90, sin aplicación de derechos antidumping.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3327/97

Otórgase licencia en régimen de competencia a la Cooperativa Telefónica de San Martín de Las Escobas Limitada, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 4/11/97

VISTO el Expediente Nº 5602/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 3º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3278/97

Otórgase licencia en régimen de competencia a la Cooperativa de Servicios Telefónicos y Otros Sevicios Públicos de Catriel Limitada, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 4/11/97

VISTO el Expediente Nº 5603/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CATRIEL LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CATRIEL LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3277/97

Otórgase licencia en régimen de competencia a Redynet S.R.L. para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 4/11/97

VISTO el Expediente Nº 5338/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual REDYNET S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a REDYNET S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a REDYNET S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3276/97

Otórgase licencia en régimen de competencia a la Cooperativa Eléctrica de Tres Algarrobos Limitada, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 4/11/97

VISTO el Expediente Nº 8068/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA ELECTRICA DE TRES ALGARROBOS LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA ELECTRICA DE TRES ALGARROBOS LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2820/97

Otórgase licencia a Tesam Argentina S. A. para la prestación de servicios de comunicaciones móviles y fijos a través de la constelación de satélites no geoestacionarios de órbita baja Globalstar.

Bs. As., 22/9/97

VISTO los Expedientes Nos. 37.855/96 y 38.149/96 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de reforma iniciado en el sector de las telecomunicaciones a partir de la privatización de ENTel buscó establecer las bases para una progresiva desregulación que posibilitara el desarrollo de prestadores alternativos en los distintos servicios que la innovación tecnológica permite disponer.

Que en ese orden de ideas el Decreto Nº 731 del 12 de septiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, fijó los lineamientos generales del marco regulatorio del sector y estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el Poder Ejecutivo Nacional, serían prestados en régimen de competencia.

Que con posterioridad al proceso iniciado en la República Argentina en 1989, la reforma constitucional efectuada durante 1994 recepta los cambios estructurales operados y establece previsiones a fin garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de todos los ciudadanos. Es así que, el nuevo texto constitucional impone expresamente a las autoridades el deber de proteger esos derechos como así también la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que desde esta perspectiva cabe considerar que todo esfuerzo regulatorio está especial y particularmente orientado a garantizar los derechos de los clientes generando mayores posibilidades de elección en cuanto a diversidad, calidad y precios en los servicios de telecomunicaciones desde que se considera que ello contribuye a resguardar el interés público comprometido.

Que por su parte los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones deberán obtener la respectiva licencia.

Que las resoluciones dictadas por la ex-Comisión Nacional de Telecomunicaciones Nº 477 del 17 de febrero de 1993, Nº 996 del 12 de marzo de 1993 y su similar Nº 5623 dictada por la Secretaría de Comunicaciones el 28 de noviembre de 1996, establecen los requisitos para la obtención de licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que con fecha 20 de noviembre de 1996 TESAM ARGENTINA S. A., empresa que tiene los derechos para la provisión de los servicios de constelación Globalstar en la República Argentina, solicitó la aprobación de dicha constelación, el otorgamiento de licencia para la prestación del servicio móvil por satélite y las frecuencias asociadas a dicha prestación.

Que por no existir a ese tiempo una reglamentación general del servicio solicitado, por Resolución de esta Secretaría Nº 313/97, se le otorgó a TESAM ARGENTINA S. A. una autorización precaria para realizar las pruebas correspondientes a la constelación de Satélites no geostacionarios de órbita baja Globalstar para la prestación a través de un sistema de comunicaciones móviles por satélite, de conformidad con la solicitud hecha con fecha 21 de enero de 1997 en el marco de lo prescripto en el artículo 21 inciso e) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Que en esa misma resolución se le otorgó a TESAM ARGENTINA S. A. el uso de las frecuencias asociadas a dichas servicios, es decir las bandas de frecuencias comprendidas entre 1610 y 1621,35 Mhz para el enlace de servicio ascendente; 2483,5 y 2500 Mhz para el enlace de servicio descendente; 5091 y 5250 Mhz para el enlace ascendente de conexión entre la estación terrena y el satélite y, 6875 y 7075 Mhz para el enlace descendente de conexión entre el satélite y la estación terrena.

Que a los efectos de autorizar el uso de las bandas mencionadas, en tanto se trata de sistemas globales de comunicaciones, se tuvieron en cuenta las atribuciones realizadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y en lo que respecta a la banda comprendida entre los 1610 y 1626,5 Mhz y 2483, y 2500 Mhz, la efectuada por la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que en dichas bandas la citada autoridad regulatoria ha previsto en el segmento comprendido entre 1610 y 1621,35 Mhz y 2483 y 2500 Mhz la posibilidad de que se operen hasta cuatro sistemas que utilicen tecnología de acceso múltiple por división de código (CDMA), tecnología que es utilizada por el sistema Globalstar.

Que de conformidad con el artículo 27 de anexo I de la Resolución SC Nº 2325/97 dichos criterios debe ser utilizados como referencia por parte de la autoridad local atento el carácter global de estos servicios.

Que la citada Resolución SC Nº 313/97 estableció en su artículo 4º que el titular de la autorización debería adecuarse a lo que prescribiere el Reglamento General de Servicios de Telecomunicaciones Móviles por Satélite.

Que dicho reglamento fue aprobado por medio de la Resolución SC Nº 2325 del 30 de julio de 1997.

Que oportunamente TESAM ARGENTINA S. A. solicitó la transformación de la autorización precaria en licencia de conformidad con la reglamentación aprobada.

Que se encuentran cumplidos en los expedientes de la referencia los requisitos establecidos por la Resolución Nº 477 CNT/93 y sus modificatorias.

Que asimismo constan en dichas actuaciones el compromiso y la factibilidad técnica de la instalación de un telepuerto en la República Argentina en la localidad de Bosque Alegre para la operación y control del sistema en nuestro país, lo que implica una importante inversión, transferencia de tecnología y creación de puestos de trabajo de alta sofisticación.

Que la Gerencia de Ingeniería y de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del apartado 9), anexo II del Decreto 1620/96 y 5º, apartado 1 del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 2325/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar licencia a TESAM ARGENTINA S.A. para la prestación de servicios de comunicaciones móviles y fijos a través de la constelación de satélites no geoestacionarios de órbita baja GLOBALSTAR.

Art. 2º — Autorizar a TESAM ARGENTINA S. A., para los fines establecidos en artículo anterior, el uso de las bandas de frecuencias comprendidas entre 1610 y 1621,35 Mhz para el enlace de servicio ascendente; 2483,5 y 2500 Mhz para el enlace de servicio descendente; 5091 y 5250 Mhz para el enlace ascendente de conexión entre la estación terrena y el satélite y, 6875 y 7075 Mhz para el enlace descendente de conexión entre el satélite y la estación terrena.

Art. 3º — La Autoridad de Control deberá indicar al licenciatario, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente licencia, la documentación necesaria a los fines de obtener la autorización de la estación terrena.

Art. 4º — La presente licencia se otorga en los términos de la Ley Nacional de Telecomunicaciones 19.798, el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y de la Resolución SC Nº 2325/97. Asimismo deberá respetar los derechos de exclusividad, mientras éstos se encuentren vigentes, conferidos por los Decretos Nos. 2344/90, 2347/90 y 2346/90.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2767/97

Otórgase licencia a Iridium Argentina S. A. para la prestación del Servicio Mundial de Comunicaciones Móviles por Satélite (SMS) a través del denominado Sistema Iridium.

Bs. As., 18/9/97

VISTO el Expediente Nº 6766/97 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de reforma iniciado en el sector de las telecomunicaciones a partir de la privatización de ENTel buscó establecer las bases para una progresiva desregulación que posibilitara el desarrollo de prestadores alternativos en los distintos servicios que la innovación tecnológica permite disponer.

Que en ese orden de ideas el Decreto Nº 731 del 12 de septiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, fijó los lineamientos generales del marco regulatorio del sector y estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el Poder Ejecutivo Nacional, serían prestados en régimen de competencia.

Que con posterioridad al proceso iniciado en la República Argentina en 1989, la reforma constitucional efectuada durante 1994 recepta los cambios estructurales operados y establece previsiones a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de todos los ciudadanos. Es así que, el nuevo texto constitucional impone expresamente a las autoridades el deber de proteger esos derechos como así también la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que desde esta perspectiva cabe considerar que todo esfuerzo regulatorio está especial y particularmente orientado a garantizar los derechos de los clientes generando mayores posibilidades de elección en cuanto a diversidad, calidad y precios en los servicios de telecomunicaciones desde que se considera que ello contribuye a resguardar el interés público comprometido.

Que por su parte los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones deberán obtener la respectiva licencia.

Que las resoluciones dictadas por la ex-Comisión Nacional de Telecomunicaciones Nº 477 del 17 de febrero de 1993, Nº 996 del 12 de marzo de 1993 y su similar Nº 5623 dictada por la Secretaría de Comunicaciones el 28 de noviembre de 1996, establecen los requisitos para la obtención de licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la empresa IRIDIUM ARGENTINA S.A. ha solicitado que se le otorgue licencia para la prestación de Servicios Mundiales de Comunicaciones Móviles por Satélite (SMS) a través del Sistema Satelital Iridium, compuesto por satélites de órbita baja no geoestacionaria.

Que con relación a ello ésta Secretaría, por Resolución Nº 148/97, resolvió otorgar autorización precaria a IRIDIUM ARGENTINA S. A. para realizar las pruebas correspondientes a las comunicaciones entre terminales móviles y los satélites que integran el dominando Sistema Iridium, como así también autorizar con idéntico carácter el uso de las bandas comprendidas entre los 1621,35 y 1626,5 Mhz, por el plazo de un (1) año con fines experimentales.

Que la adopción de tal medida tuvo como fundamento que los sistemas mundiales de comunicaciones móviles personales por satélite constituían la introducción de nueva tecnología en los servicios de telecomunicaciones y que se encontraba en elaboración la reglamentación que determinaría el marco regulatorio de los servicios a prestar a través de tales sistemas.

Que por Resolución S.C. Nº 2325/97 se aprobó la Parte II del Reglamento General de Gestión y Servicios Satélites, referida a la "Provisión de Servicios Mundiales de Comunicaciones por Satélite a través de Constelaciones de Satélite de Orbita no Geostacionaria".

Que el artículo 1º del reglamento citado en el considerando anterior determina que la prestación de servicios móviles o fijos por satélite estará sujeta a la previa obtención de la licencia para la prestación del servicios de telecomunicaciones y las autorizaciones para el uso del espectro que correspondan.

Que asimismo, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del reglamento de que se trata a los efectos de obtener una licencia para la prestación del SMS y SFS, los interesados deben cumplir los requisitos contenidos en el Anexo II de la Resolución CNT Nº 477/93 y modificatorias, acreditar la representación, relación comercial o vinculación legal de la que surja su facultad para utilizar el sistema satelital para prestar el servicio.

Que por otra parte, tratándose de sistemas mundiales que deben funcionar en las mismas bandas de frecuencias en todos los países para hacer operativo el sistema, los criterios para la asignación de las frecuencias estarán sujetos a los lineamientos fijados por la UIT, no obstante lo cual y hasta tanto ello se determine, corresponde en esta oportunidad autorizar su uso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 19.789.

Que debe tenerse en cuenta que en materia de atribución de frecuencias se han seguido las recomendaciones dadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y lo dispuesto por la Federal Communications Commission (FCC) de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que la atribución efectuada por la FCC, subdivide la banda para los sistemas con tecnología de acceso CDMA y TDMA, en los siguientes segmentos 1610 - 1621,35 para CDMA y 1621,35 - 1626,5 para TDMA, pero condicionado el segmento atribuido a CDMA a la existencia de más de un prestador, de lo contrario el segmento 1618,25 - 1621,5 podría se atribuido a TDMA.

Que por otra parte tratándose de nuevos servicios globales o mundiales ofrecidos directamente a usuarios finales se seguirán en cuanto a calidad y modalidad de las prestaciones por las recomendaciones dadas por la UIT. No obstante ello, de conformidad con el régimen regulatorio vigente en la Argentina, la prestación de estos servicios estará sujeta a las reglas del buen arte y a los principios de no discriminación y lealtad comercial, como así también de prevención de toda práctica anticompetitiva.

Que se encuentran cumplidos en los expedientes de referencia los requisitos establecidos por la normativa vigente y en atención a ello procede otorgar la licencia solicitada.

Que la Gerencia de Ingeniería y de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del apartado 9), anexo II del Decreto 1620/96 y 5º, apartado 1 del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 2325/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar licencia a IRIDIUM ARGENTINA S.A. para la prestación del Servicio Mundial de Comunicaciones Móviles por Satélite (SMS) a través del denominado Sistema Iridium.

Art. 2º — La prestación efectiva del servicio está sujeta a las disposiciones contenidas en el reglamento aprobado por Resolución SC Nº 2325/97 y el marco regulatorio vigente en materia de telecomunicaciones.

Art. 3º — Autorizar en los términos del artículo 70 de la Ley Nº 19.789 a IRIDIUM ARGENTINA S. A. el uso de las bandas de frecuencias comprendidas entre 1621,35 y 1626,5 Mhz para la prestación del servicio de SMS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resolución Nº 2844/97

Bs. As., 3/10/97

Visto el Decreto Nº 420 del 15 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto en cuestión se crea el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, al cual se le asigna el cumplimiento de los objetivos y la responsabilidad de la aplicación de lo establecido en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337, 23.427 y 23.566, y las demás obligaciones y derechos a cargo de los ex-Institutos Nacionales de Acción Cooperativa y de Acción Mutual.

Que por dicho acto también se transfiere al Instituto la totalidad de los créditos presupuestarios, activos, pasivos y el personal de los ex-Institutos fusionados, y se determinan los plazos para la realización de la reestructuración establecida.

Que habiéndose realizado la elevación y aprobación de la estructura del Instituto y la adecuación presupuestaria corresponde proceder a la unificación de los procedimientos operativos, de control y administrativos aplicables.

Que a fin de cumplimentar lo precedentemente expuesto, dado que en la actualidad subsisten los distintos sistemas de información de los ex-Institutos Nacionales de Acción Cooperativa y Acción Mutual, resulta indispensable proceder a su unificación y normalización.

Que el nuevo sistema, además de asegurar la calidad, confiabilidad y oportunidad de la información a brindar, constituye una herramienta indispensable para el fortalecimiento de los sectores según lo previsto en los objetivos del Programa de Desarrollo Comunitario y Reconversión Productiva.

Que con el objeto de conformar el Padrón Nacional de Cooperativas y Mutuales compatible con dicho sistema resulta necesario la realización de un reempadronamiento de estas instituciones, obteniendo así el instrumento indispensable para asegurar una mayor velocidad de respuesta en los trámites, y brindar una mejor información para la toma de decisiones.

Que resulta indispensable destacar que al contar con información certera y oportuna se podrá efectuar una óptima proyección de la realidad Mutual y Cooperativa, pudiéndose encarar una interacción permanente de cooperación y respaldo a través de convenios, interrelaciones con otros entes del sector, posibilidad de asistencia e intercambio con órganos extranjeros.

Que a fin de atender las necesidades de información de los distintos sectores del Instituto, y de definir el procedimiento aplicable, participaron en la elaboración de la encuesta funcionarios de todas las áreas, y en la definición del procedimiento los Secretarios del Instituto y el Gerente de Registro y Consultoría Legal.

Por ello en uso de las facultades conferidas por los Decretos número 420/96, 471/96 y 723/96

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase, dentro del Programa de Desarrollo Comunitario y Reconversión Productiva, la realización del Reempadronamiento y Rematriculación de Cooperativas y Mutuales de acuerdo al procedimiento previsto en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébase los Formularios e Instructivos que como Anexo II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — El Reempadronamiento es de carácter obligatorio, quien no hubiera remitido la información vencido el plazo establecido para su presentación, no podrá realizar ningún trámite en el Instituto, hasta tanto no regularice su situación.

ARTICULO 4º — El plazo para presentar la información requerida es de 60 días corridos, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BERNABE J. A. ARNAUDO, Presidente. — C. P. ANGEL JOSE PEDANO, Vocal. — Dr. JESUS H. MACIEL, Vocal. — ABRAHAM FLEISMAN, Vocal. — MARCELO A. NAZAR, Vocal.

ANEXO I

**REEMPADRONAMIENTO Y REMATRICULACION
DE COOPERATIVAS Y MUTUALES**

OBJETIVOS:

1. Contar con una Base de Datos que suministre información completa y confiable referida a la realidad administrativa, legal y sustantiva de mutuales y cooperativas.

2. Proveer al Organismo con información, indispensable para el cumplimiento de sus funciones regulares y el fortalecimiento de los sectores Cooperativo y Mutual.

3. Asegurar una mayor agilidad en los trámites y demás aspectos relacionados con el desempeño del organismo.

PROCEDIMIENTO:

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual remitirá, por correo, a las entidades los formularios, con el cuestionario a completar, y el instructivo pertinente. Complementariamente se distribuirán ejemplares entre los Organismos Provinciales, las Federaciones y Confederaciones.

Cumplimentada la información requerida, la misma se podrá remitir por correo, utilizando la respuesta postal paga por el Instituto, entregarla en la entidad en la cual se retiraron los formularios o personalmente en el INACyM. En todos los casos se les entregará una constancia de presentación provisoria, que será reemplazada oportunamente por una Cédula de identificación definitiva.

Vencido el plazo establecido, y recepcionada la información se procederá a procesarla, a fin de conformar el nuevo Padrón Nacional de Cooperativas y Mutuales y a la asignación del nuevo número de matrícula, el que le será comunicado a las entidades.

A fin de atender las consultas de las entidades se habilitará una línea con la característica 0-800 y otra directa con un fax, de uso exclusivo para el intercambio de formularios y/o cualquier tipo de información.

ANEXO II

Instructivo para completar el formulario de Reempadronamiento

Completar los formularios que se acompañan siguiendo estas instrucciones y utilizando letra clara en mayúscula de imprenta.

A. Identificación:

1. Nro. Nacional de matrícula: colocar **completo**, el número actual de matrícula asignado por el INACyM, alineado sobre la derecha.

2. Nro. Provincial de matrícula: colocar **completo**, el número provincial de matrícula, alineado sobre la derecha.

3. Denominación Social: Nombre completo de la Entidad sin abreviaturas.

4. Denominación Usual: Sigla o rótulo resultante de una combinación de elementos de la denominación social (si se utiliza).

5. Objeto Social: Extractar el objeto mencionado en el estatuto vigente.

6. Código de Actividad Principal según Inscripción D.G.I.: Para el caso de las entidades que estén inscriptas en la D.G.I., y que por lo tanto tengan número de C.U.I.T. colocar el código de actividad que figura en el formulario de inscripción.

7. Nro. de C.U.I.T.: completar según la documentación otorgada por la D.G.I.

8. Tipo de entidad: Marcar con una **X** el casillero que corresponde.

B. Domicilio:

1. Calle: Nombre completo de la calle a la que pertenece el domicilio legal.

2. Nro.: Número asignado a esa calle para ese domicilio legal.

3. Piso: Si el domicilio está constituido en una propiedad horizontal colocar el piso donde está ubicado.

4. Dto.: Si el domicilio está constituido en una propiedad horizontal colocar el número o letra con el que es identificado el departamento.

5. Barrio: Nombre completo del barrio al que pertenece.

6. Localidad: Nombre completo de la localidad a la que pertenece.

7. C. Postal: Número según la clasificación de códigos postales dictada por el Correo Argentino.

8. Partido o Departamento: Nombre completo del partido o departamento donde se encuentra la institución.

9. Provincia: Nombre completo de la provincia a la que pertenece.

10. Teléfono: Número completo indicando prefijo. Si es Capital Federal colocar **01**.

11. Fax: Número completo indicando prefijo. Si es Capital Federal colocar **01**.

12. Casilla de Correo: Si tienen, indicar el número de casilla de correo asignado.

13. Correo Electrónico (E-Mail): Si tienen, indicar la dirección de E-Mail.

14. Tienen otros establecimientos: Marcar con una cruz lo que corresponda.

15. Si contestó SI a la respuesta del punto 14 entonces especificar nombre y domicilio de las filiales.

C. Actividad:

Instructivo para completar el formulario de Reempadronamiento

1. Fecha de fundación de la Entidad: indicar día/mes/año (formato dd/mm/aaaa) * en que fue fundada la entidad.

2. Fecha de Inscripción: indicar día/mes/año (formato dd/mm/aaaa) * en que fue otorgado el número de matrícula por el INACYM

3. Fecha de Inicio de operación: indicar día/mes/año (formato dd/mm/aaaa) * en que comenzaron sus operaciones.

4. Actividad que desempeña: Marcar con una **X** lo que corresponda. Establecer una sola actividad como principal y el resto como secundarias. Si no se tiene claro cuál es la actividad principal, indicar todas como secundarias.

5. Otras Actividades: Especificar si tienen una actividad no mencionada en el punto anterior.

D. Asociados

1. Tipo y cantidad de Asociados: Indicar en cada casillero la cantidad de socios que tiene la entidad según la tipo o categoría de los mismos.

* donde **dd** corresponde a los dos dígitos del día (Ejemplo 07)
donde **mm** corresponde a los dos dígitos del mes (Ejemplo 01)
donde **aaaa** corresponde a los cuatro dígitos del año (Ejemplo 1996)

2. Asociada a una Federación: Marcar con una **X** lo que corresponda.

3. Asociada a una Confederación: Marcar con una X lo que corresponda.

4. Si contestó que sí en los puntos 2 ó 3: indicar el nombre de la Federación o Confederación.

5. Señale la cantidad de Asociados: En la columna de Período 1, completar la cantidad de asociados participantes en la última asamblea. En las columnas de Período 2 y 3 colocar la cantidad de socios que participaron en las asambleas anteriores.

6. Fecha de la Ultima Asamblea: indicar la fecha día/mes/año * en la que se realizó la última asamblea en (formato dd/mm/aaaa).

7. Fecha de presentación del Acta: indicar la fecha día/mes/año * en la que se realizó la última asamblea en (formato dd/mm/aaaa).

E. Autoridades:

1. Presidente: Indicar Apellido y nombres completos y fecha de fin de mandato con formato día/mes/año (dd/mm/aaaa) *

2. Secretario: Indicar Apellido y nombres completos y fecha de fin de mandato en formato día/mes/año (dd/mm/aaaa) *

3. Síndico o Integrantes del Organo Fiscalizador: Indicar Apellido y nombres completos y fecha de fin de mandato en formato día/mes/año (dd/mm/aaaa) *

F. Económicos:

1. Descripción detallada de los bienes y/o servicios: Indicar por orden de importancia según el volumen de las ventas los bienes y/o servicios que produce o presta, colocando en el punto **1.1** el de mayor volumen y en forma decreciente el resto.

2. Fecha de cierre de ejercicio: indicar día/mes/año (formato dd/mm/aaaa) * de cierre de ejercicio.

3. Fecha de presentación de balance: indicar día/mes/año (formato dd/mm/aaaa) * del último balance legal presentado.

4. Indicar los datos de balance que se consignan: En el Período 1 completar el cuadro indicando los datos correspondientes al último ejercicio cerrado. Las columnas de Período 2 y 3 corresponden a los cierres inmediatos anteriores. En caso de que el resultado de algún ejercicio refleje pérdida, poner la cifra correspondiente entre paréntesis.

5. Indique deuda de la entidad: En caso de tener deuda con el INACyM al día 30/9/97, indicar el monto de la misma.

6. Cantidad de personal que trabaja con remuneración en la entidad: Indicar cantidad de empleados no socios permanentes, empleados no socios temporarios y asociados que trabajen para la entidad y reciban remuneración.

7. Ley 23.427 (Sólo para Cooperativas): Indicar con una cruz si es contribuyente de la ley 23.427.

8. Si contestó SI en el punto 7: Indicar el monto de la contribución, en moneda corriente, para los tres últimos ejercicios cerrados.

9. Reglamentos Aprobados (Sólo para Mutuales): Indicar los tres reglamentos principales que tienen aprobados, consignando fecha de aprobación día/mes/año * (formato dd/mm/aaaa) y número de resolución a través de la cual se aprobaron.

10. Fecha de la última inspección realizada por el INACyM: indicar día/mes/año (formato dd/mm/aaaa) * de la última inspección realizada por el organismo.

G. Informática:

1. Posee computadora: Marcar con una **X** si corresponde.

2. Tipo y Modelo del Procesador: Indicar el tipo y modelo del procesador que posee.

3. Tiene conexiones con Internet: Marcar con una **X** si corresponde.

IMPORTANTE

Se encuentra a su disposición en horario de 10 hs. a 18 hs. personal correspondiente a la mesa de ayuda para evacuar cualquier consulta que Ud. necesite efectuar y que tenga relación con el tema de los formularios de reempadronamiento que deben completar.

Fueron habilitadas las siguientes líneas telefónicas:

FAX: 381-5763 De lunes a domingos las 24 hs.
Para consultas: 381-7256

* donde **dd** corresponde a los dos dígitos del día (Ejemplo 07)
donde **mm** corresponde a los dos dígitos del mes (Ejemplo 01)
donde **aaaa** corresponde a los cuatro dígitos del año (Ejemplo 1996)

ANEXO II

PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y RECONVERSION PRODUCTIVA
LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

A - Identificación

1. Nro. Nacional de Matrícula: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
Nro. actual de matrícula - completo - alineado sobre la derecha

2. Nro. Provincial de Matrícula: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
Nro. Provincial de matrícula - completo - alienado sobre la derecha

3. Denominación Social: ____________________

Nombre completo de la entidad sin abreviaturas

4. Denominación usual: ____________________

Nombre o siglas con que se la reconoce

5. Objeto Social: ____________________

Extractar el objeto mencionado en el estatuto vigente

6 Código Actividad Principal según Inscripción en D.G.I. ____________
Actividad declarada ante la DGI en el formulario de Inscripción

7. C.U.I.T.: ☐☐-☐☐☐☐☐☐☐☐-☐

8. Tipo de Entidad. *(Colocar una X en el casillero que corresponda)*

Entidad	1° Grado	Federación	Confederación
Cooperativa			
Mutual			

B - Domicilio

1. Calle: ____________ 2. Nro.: ______ 3. Piso: ___ 4. Dto.: ______

5. Barrio: ____________________

6. Localidad: ____________ 7. C. Postal: ______

8. Partido o Departamento: ____________ 9. Provincia: ______

10. Teléfono: ____________ 11. Fax: ____________

12. Casilla de Correo: ____________________

13. Correo Electrónico (E-Mail): ____________________

Indicar los datos completos

14. Tiene otros establecimientos? SI ☐ NO ☐
Marca con una cruz lo que corresponda

15. Si contestó **SI** al punto 14, especificar cuales y su dirección: ____________________

C - Origen y Actividad

1. Fecha de fundación de la Entidad: ___/___/___ *Formato DD/MM/AAAA*
2. Fecha de Inscripción: ___/___/___ *Formato DD/MM/AAAA*
3. Fecha de inicio de operaciónes: ___/___/___ *Formato DD/MM/AAAA*

4. Actividad que desempeña (*Colocar una X en los casilleros que corresponda. Marcar una sola actividad Principal. Si no se tiene claro cual es, indicar todas como secundarias)*

Nombre de la Actividad	Principal	Secundaria
Agropecuarias	☐	☐
Agro-Industrial	☐	☐
Industrial	☐	☐
Consumo	☐	☐
Trabajo	☐	☐
Provisión	☐	☐
Crédito	☐	☐
Seguro	☐	☐
Banco	☐	☐
Vivienda	☐	☐
Barrido Limpieza Recol. Residuos	☐	☐
Salud	☐	☐
Electricidad	☐	☐
Agua	☐	☐
Gas	☐	☐
Telefonía	☐	☐
Pavimentación	☐	☐
Cultura	☐	☐
Deporte	☐	☐
Educación	☐	☐
Fúnebres	☐	☐
Transporte	☐	☐
Asistencia	☐	☐
Parque	☐	☐

Otras *(Completar el punto 5 especificando el nombre de la actividad)*

5. Otras Actividades (Especificar)

____

D - Asociados

1. Tipo y Cantidad de Asociados. *(Señale en cada casillero la cantidad de asociados que tiene la entidad)*

Cooperativas		Mutuales	
Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad
Personas Físicas		Activos	
Personas Jurídicas		Adherentes	
Total		Participantes	
		Honorarios	
		Otros	
		Total	

2. Asociada a una Federación: Si: ☐ No: ☐

3. Asociada a una Confederación: Si: ☐ No: ☐

4. Si contestó **SI** en los puntos 2 o 3, colocar el nombre de la misma: ____________________

5. Señale la cantidad de asociados que participaron en las tres ultimas Asambleas ordinarias

(El numero 1(uno) refiere a la ultima asamblea y el 2 (dos) y 3 (tres) a las inmediatas anteriores)

Concepto	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
Asociados			

6. Fecha de la última Asamblea: ___/___/___ *(Formato DD/MM/AAAA)*

7. Fecha de presentación del Acta de la última Asamblea: ___/___/___ *(Formato DD/MM/AAAA)*

E - Autoridades

1. **Presidente:**

Apellido y Nombres: ____________________

Fecha fin de mandato ____________

2. **Secretario:**

Apellido y Nombres: ____________________

Fecha fin de mandato ________________

3. Síndico o Integrantes del Organo Fiscalizador:

Apellido y Nombres: ______________________________

____

Fecha fin de mandato ________________

F - Económicos

1. Descripción detallada de los bienes y/o servicios que produce y/o presta señalando orden de importancia de acuerdo al volumen físico de ventas

1.1.- ______________________________

1.2.- ______________________________

1.3.- ______________________________

2. Fecha de cierre del ejercicio. ___/___/_____ *(Formato dd/mm/aaaa)*

3. Fecha de Presentación de balance ante el INACyM: ___/___/_____ *(Formato dd/mm/aaaa)*

4. Indique los datos de balance que se consignan en el cuadro siguiente
El numero 1 (uno) refiere al ultimo ejercicio cerrado y el 2 (dos) y el 3 (tres) a los inmediatos anteriores Los datos se deben consignar en moneda corriente. Si el resultado de algunos ejercicios refleja una perdida poner la cifra correspondiente entre paréntesis.

Concepto	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
Activo			
Pasivo			
Patrimonio Neto			
Facturación			
Resultado			

5. Indique la deuda de la entidad al 30/09/1997________________

6. Cantidad de personal que trabaja con remuneración en la entidad
El numero 1 (uno) refiere al ultimo ejercicio cerrado y el 2 (dos) y 3 (tres) a los inmediatos anteriores: los datos deben consignar la cantidad de personal al momento de cierre de cada ejercicio.

Personal	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
Empleados no socios permanentes			
Empleados no socios temporarios			
Asociados que trabajan			

7. Ley 23427 (Sólo para Cooperativas): Es contribuyente? Si ☐ No ☐

8. Si contestó SI en el punto anterior, indique el monto de la contribución correspondiente a los tres últimos ejercicios.
El numero 1(uno) refiere al ultimo ejercicio cerrado y el 2 (dos) y 3 (tres) a los inmediatos anteriores. Los montos se deben consignar en moneda corriente.

Contribución ley 234271	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
Monto			

9. Reglamentos Aprobados (Solo para Mutuales):
Indique los tres reglamentos principales que tiene aprobado.

Nº de Resolución	Fecha de aprobación	Tipo de reglamento

10. Fecha de última inspección realizada por el INACyM:___/___/_____ *Formato DD/MM/AAAA*

G - Informática

1. Posee Computadora: SI ☐ NO☐

2. Tipo y Modelo del Procesador:______________________________

____

3. Tiene conexiones con INTERNET SI ☐ NO ☐

Firma y Aclaración de quien cumplimenta el presente

Colocar Nro. Nacional de Matrícula: ____________

e. 17/11 Nº 205.085 v. 17/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas que han asumido la titularidad de plantas y establecimientos que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su ingreso como agentes del MEM en el mismo carácter y de acuerdo a la normativa vigente.

• ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S. A., para la Planta ubicada en VILLA MERCEDES (Provincia de SAN LUIS), por haber celebrado un contrato de locación sobre la Planta Nº 12 con la firma SAMPA S. A., anterior titular de las instalaciones habilitadas como Gran Usuario Menor por Disposición de la Dirección Nacional de Prospectiva Nº 10 del 7 de febrero de 1996.

• ARCOR S. A. I. C., para la Planta ubicada en Herrera 899, Ciudad de BUENOS AIRES, por haberse producido la fusión por absorción de la firma CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT S. A., anterior titular de las instalaciones habilitadas como Gran Usuario Menor por Resolución S. E. y C. Nº 16/95 del 25/7/95. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 17/11 Nº 207.259 v. 17/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/11/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 — Resolución General Nº 2784 .

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
104/97	30-51716453-0	SIDECO AMERICANA S. A.

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/11 Nº 207.195 v. 17/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/11/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 - Resolución General Nº 2784 .

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
108/97	33-55645919-9	PETROQUIMICA RIO TERCERO SA

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/11 Nº 207.196 v. 17/11/97

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 299/97

En la edición del 5 de noviembre de 1997, donde se publicó la citada disposición como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Disposición Nº 299/97 - A. F. I. J. P.

DEBE DECIR: Disposición Nº 299/97 - A. F. I. P.

e. 17/11 Nº 205.649 v. 17/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso tramitado por esta Aduana se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo Nº 132/97 de fecha 22/09/97, cuyo texto expresa: CORDOBA, setiembre 22 de 1997. Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Art. 1.- DECLARAR la extinción de la acción del Fisco para imponer penas en los presentes autos a MARTA BEATRIZ GARCIA (C. I. Pol. Fed. 10.211.522). Art. 2. — INTIMAR a los sucesores y/o herederos de la Sra. MARTA BEATRIZ GARCIA con derecho a disponer de la mercadería, a dar destinación aduanera (reexportación y/o abandono a favor del Estado), del rodado automotor dentro del término de diez (10) días de notificado el presente bajo apercibimiento del derecho de la Aduana de disponer de oficio la mercadería conforme Art. 429 y conc. del C. A. Art. 3. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... DE FORMA. Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sito en calle Buenos Aires 150, Ciudad de Córdoba.

e. 17/11 Nº 207.142 v. 17/11/97

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA17-97-076, se NOTIFICA Y HACE SABER A: OSVALDO CARLOS ZAMBELLI, C. I. (BRASIL) 18.057.962 que deberá comparecer dentro de los diez (10) días hábiles

en la causa sumarial que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, a presentar su defensa y ofrecer pruebas (Art. 1101 del Código Aduanero), por la presunta infracción al Art. 970 del C. A., bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C. A.), deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (Art. 1030, C. A.), debiendo contar con la presentación del correspondiente patrocinio de letrado (Art. 1034 C. A.). Se notifica además que podrá acogerse al beneficio extintorio de la acción penal (Art. 930/932 C. A.), junto con el abandono de la mercadería a favor del Estado (Art. 931 C. A.). VALOR MULTA MINIMA: $ 2.606.41 (Pesos dos mil seiscientos seis con 41/100). Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba. Sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C. P. 5000).

e. 17/11 Nº 207.143 v. 17/11/97

ADUANA DE LA RIOJA

EDICTO DE CORRIDA DE VISTA

(ART. 1013 INC. H) LEY Nº 22.415)

Se cita a las personas que más abajo se enumeran, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero (Ley Nº 22.415) que se indican y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. estableciéndose el monto de la multa mínima que en cada caso se señala a continuación. Fdo.: JOSE VIÑAS, Jefe Sección Registros A/C Administración Aduana de La Rioja, sita en Ruta 5 km 4 1/2 Capital La Rioja.

APELLIDO Y NOMBRE	SA79 Nº	INFRACCION ART/S C. A.	MULTA MINIMA $
CARVALLO FLORA	239/96	986-987	201.33
SEIQUITA FAVIANA	240/96	986	145.64
IVAÑEZ JUAN	270/96	986	214.00
PANCHO CARLOS	271/96	986	187.44
BURGOS MIRTHA	334/96	986-987	269.61
ZALASAR LILIANA	05/97	986	530.07
BECERRA HILDA	08/97	986-987	484.88
NEPPA MIRTHA	09/97	986	211.18
ALSINA DANIEL	10/97	986-987	210.36
LOPEZ RAUL	11/97	986	167.64
RODRIGO ALBARO	15/97	986-987	270.50
CAUCALLA JULIO	16/97	986	194.10
BENITES JORGE	17/97	986	209.48
RICUA ADRIAN	18/97	986-987	242.39
YANAJE CAYO VICTOR Y CAYO JOSEFINA	19/97	986-987	11.303.34
LA FUENTE HUGO	20/97	986-987	124.34
PACHECO MARCELO	21/97	986-987	205.91
FERNANDEZ JOSE	22/97	986-987	224.04
ZENTENO FRANCISCO	51/97	986	280.73
GOMEZ ERIBERTO	52/97	986-987	197.23
SEGURA JUAN	54/97	986-987	192.19
ORGOR SERGIO	55/97	986-987	204.96
GAMBALTE WALTER	56/97	986-987	198.12
LACSI JUAN	58/97	986-987	166.50
FARFAN LORENA	59/97	986	140.31
GAITE SILVANA	60/97	986-987	242.62
SANTOS OSCAR	61/97	986	326.42
JAIRO CRISTIAN	62/97	986	371.90
SEGURA JUAN	64/97	986-987	181.69
FONES ABEL	65/97	986	243.21
QUIROGA RENE	66/97	986-987	144.44
CASTRO GREGORIA	67/97	986-987	152.24
JURADO ALICIA	69/97	986-987	246.80
VILLACORTA CASILDO	90/97	987	266.40
TAGUADA HECTOR	93/97	987	37.14
GARRO VANESA	94/97	986	185.60
MANSILLA PATRICIA	95/97	986-987	167.84
FLORES MARIO	96/97	986	113.60
CAUCOTA DOMINGA	113/97	986-987	188.20
YNCA JORGE MANUEL	120/97	987	92.34
VELAZQUEZ CARLOS	123/97	986-987	62.40
HERRERA JUAN CARLOS	126/97	986-987	75.20
BELLIDO ERLINDA	129/97	986-987	227.20
MARCIAL RAMON	165/97	987	851.20
RUIZ LAURA	189/97	986-987	165.60
TORRE CRISTINA	191/97	986-987	288.00
OCHOA ANIBAL	192/97	986	118.40
VADAURRE JOSE	193/97	986	100.80
LUNA SUSANA	202/97	987	45.14
SISISQUE ALEJANDRO	217/97	986	353.60
MAMANI ANTONIO	218/97	986-987	164.26
QUISPE JOSE	219/97	986-987	193.60
CANO HUGO	235/97	986-987	203.70
RAMOS JOSE	245/97	986-987	79.94

JOSE A. VIÑAS, Jefe Sección Registros Aduana La Rioja.

e. 17/11 Nº 207.141 v. 17/11/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 6/11/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima en $
00248/96	VELAZQUEZ, LUCIANO	977	$ 652,00
02710/96	LOPEZ, ILUMINADA	977	$ 50,00
07490/96	FALCON, JUAN	977	$ 40,00
08888/96	BRENALER, BRUNO ARGENTINO	977	$ 71,93
09242/96	MERCADO, IGNACIO	977	$ 89,00
09863/96	PALAVECINO, OVALDO	977	$ 12,50
10800/96	SANCHEZ, PRIMITIVA	977	$ 116,20
10682/96	NIL, RAUL CESAR	977	$ 107,50
00507/97	ABALLAY, MARIO	977	$ 117,00
00534/97	ROCHA, ANACLETO	977	$ 153,00
00686/97	GONZALEZ, MYRIAN	977	$ 66,00
00709/97	SILVERO, YOLANDA	977	$ 10,60
00782/97	RODRIGUEZ, DONORIA	977	$ 28,40
00812/97	LEZCANO, NELIDA	977	$ 406,00
00813/97	DA LUZ, RAUL ALBERTO	977	$ 405,00
00815/97	DOMINICO, MIGUEL ANGEL	977	$ 300,00
00820/97	INCHAUSTI, RAMOS	977	$ 96,00
00932/97	GOMEZ, ELIDA	977	$ 51,00
00974/97	PALOGUERRA, A. ROSA	977	$ 39,00
00957/97	ISAAC, CESAR A.	977	$ 83,20
00959/97	FALCON, ELIODORO REY	977	$ 62,00
00975/97	CABALLERO, MARTA	977	$ 378,00
00981/97	ACABAL, RICARDO	977	$ 48,00

e. 17/11 Nº 207.286 v. 17/11/97

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

CENTRO REGIONAL DE VALORACION (E.V.I.)

ANEXO VI RES. 986/97

Fecha de Emisión: 5/11/97

En orden a lo dispuesto por punto 2 Anexo V, Res. 986/97 se invita a los Sres. Importadores y/o Despachantes a notificarse de la documentación requerida para la continuación del trámite respectivo de los despachos de importación que a continuación se indican.

AD	D.I.	F.OFIC.	POS.ARAN.	IMPORTADOR	Nº REG.	DESPACHANTE
B. IRIGOYEN	00279-8	12/05/97	84669200	CIA. PAPELERA SARANDI	08508-3-4	FIORI JAVIER R.
B. IRIGOYEN	00281-1	12/05/97	84388090	HERTA TARON	36322-8-8	FIORI JAVIER R.
IGUAZU	01685-7	03/06/97	84211990	DIESEL EDUARDO A.	52059-6-7	ECHEVERRIA JULIO S
IGUAZU	01470-7	14/05/97	13019000	PINO CAMBY S.A.	28328-3-6	ALVARADO A.
IGUAZU	01947-4	01/07/97	13019000	PINO CAMBY S.A.	28328-3-6	ALVARADO A.
IGUAZU	01597-7	26/05/97	84193100	VALOIS SACIFIA	09128-6-4	ECHEVERRIA JULIO S
P. LIBRES	06933-1	02/05/97	29171210	DU PONT ARGENTINA S.A.	04977-3-2	LEDESMA GLADYS L.
P. LIBRES	06880-2	02/05/97	84807100	SUELAS CORD SRL	48758-6-8	LEDESMA GLADYS L.
P. LIBRES	07906-6	15/05/97	48041100	VENDELS S.A.	11161-6-6	TOLEDO HERMELIND

PLAZO DE PRESENTACION: "HASTA 15 DIAS" DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO

DANIEL SANTANNA, Subadministrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 17/11 Nº 207.290 v. 17/11/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 114/97 (D.P.) de fecha 12/11/97

Bs. As., 12/11/97

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. RICARDO VICENTE STASI.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefaturas de:	18/12/97

Departamento Asesoría Legal Penal Tributaria de Dirección de Asesoría Legal

Departamento Consultas Tributarias de Dirección de Asesoría Técnica.

Departamento: Grupo 25

División Determinaciones de Oficio del Departamento Técnico Legal de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

División Jurídica del Departamento Técnico Legal de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

División Fiscalización Interna de Región Rosario

División Fiscalización Interna de Región Santa Fe

División Fiscalización Interna de Región Paraná

División Fiscalización Interna de Región La Plata

División Fiscalización Interna de Región Comodoro Rivadavia

División Fiscalización Interna de Región Neuquén

División: Grupo 24

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal

e. 13/11 Nº 207.318 v. 17/11/97

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA comunica por tres días, conforme lo dispuesto por el Art. 29 de su Carta Orgánica (Ley 21.799), que Bravo Barros y Cía. S. A., martillero Alvaro Barros, rematará el 25 de noviembre a las 11 hs. en su hall de ventas Lavalle 425, Capital, el inmueble ubicado en la calle Alejandro Magariño Cervantes 4921/53 con frente también a la calle Camarones 5030, Capital Federal. El inmueble frente a Alejandro Magariño Cervantes tiene una superficie de 3.190mc85 y el con frente a la calle Camarones 602mc49, ambos entre calles Wagner y Cervantes. Circunscripción XV, designados en plano N-191-66 como parcelas 2N y 2P. El primero se desarrolla con características de depósito teniendo oficinas en planta baja, entrepiso, piso primero y segundo, existiendo en éste último también un sector destinado a depósito de vino con siete cubas. En sótano se encuentran veintiséis cubas más. A continuación un galpón con cabriadas y tirantería de hierro y chapas de fibrocemento con altura destacable, seguidamente se halla un sector con estructura de hormigón con techo de losa, posteriormente otro galpón similar al primero. Lindero a éste hay una fracción libre cuyo frente da a Camarones 5030, en parte de este se halla en construcción un edificio de tres plantas de estructura de hormigón, a su costado un galpón de material. Sanitarios suficientes. Una línea telefónica. Deudas: Inmuebles Camarones 5030 por O.S.N. $ 2.274,52 al 18/04/97; Aguas Argentinas S. A. $ 1.566,85 al 07/05/97 y por M.C.B.A. $ 8.375,55 al 07/05/97; inmueble Alejandro Magariños Cervantes por O.S.N. $ 49.094,51 al 18/04/97, Aguas Argentinas S. A. $ 61.217,19 al 07/05/97 y por M.C.B.A. $ 56.479,73 al 07/05/97. Dejase constancia que los servicios tasas e impuestos adeudados, inclusive los devengados con posterioridad a los informados precedentemente, son a cargo del Comprador. El inmueble se halla DESOCUPADO y se vende en las condiciones físicas en que se encuentra. Base: $ 400.000, de no haber ofertas transcurridos 45 minutos se anunciará con la base de $ 300.000. Seña: 20 % a pagar en el acto del remate. el 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general del BNA nominativa anual vencida para el plazo de treinta días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los diez días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquiriente. Se podrá acordar facilidades de pago por el 70 % del precio resultante siempre y cuando el comprador reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el banco. El plazo para escriturar será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de aprobación de la subasta, dejando a salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial por causas no imputables al Banco. La escrituración se otorgará por intermedio del Escribano de la nómina de la institución. Los gastos de escrituración estarán a cargo exclusivo del comprador. De no aprobarse la subasta y si correspondiera legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, este será puesto a disposición del comprador en su valor nominal, sin incrementos de carga financiera alguna. El Banco no responde a evicción ni saneamiento de títulos y planos, como asimismo por vicios redhibitorios. Comisión: 3 % más IVA, a cargo del comprador. Se exhiben los inmuebles los días martes, jueves y viernes de 10 a 13 hs. INFORMES: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Suc. Floresta, Av. Rivadavia 8699 y oficinas Martillero, Lavalle 425, tel. 393-1619/4121. Juzgado Comercial Especial Nro. 2, Pcia. San Juan, autos: "C.A.V.IC. COOP. LTDA. S/QUIEBRA INCIDENTE DE VENTA. En Buenos Aires, a los días del mes de noviembre de 1997. — DELFOR I. LOPARDO, Gerente - 7801.

e. 13/11 Nº 134.174 v. 17/11/97

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 5/11/97

VISTO las actuaciones administrativas Nº 1585/94 pertenecientes a PETROLERA TRACOM S. A. con domicilio fiscal en la calle CALLAO 717 - 6º PISO - Capital Federal e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-64298018-8 de las que resulta:

Que mediante resolución del 21-03-1996 notificada mediante Edictos publicados durante cinco (5) en el Boletín Oficial a partir del 09-04-1996 se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 6/91 al 08/91, cuyas copias se encuentran agregadas en los respectivos actuados.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre las sumas determinadas de oficio y las declaradas por el período fiscal mencionado en el artículo anterior asciende a la suma de pesos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho ($ 34.838,00) a la que se agrega la suma de pesos sesenta mil trescientos cincuenta y cinco con noventa y siete centavos ($ 60.355,97) que se liquidaron en concepto de intereses resarcitorios, calculados a la fecha de la mentada resolución de determinación de oficio, sin perjuicio de la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Que, también obran en los actuados un copia de la resolución otorgando vista de las actuaciones de fecha 03-02-95 notificada mediante edictos publicados durante cinco (5) en el Boletín Oficial a partir del 17-02-95 conjuntamente con las liquidaciones practicadas en los Formularios: UN (1) Form. 8322, UN (1) Form. 8322/Cont.... CINCO (5) Form. 2520 y TRES (3) Form. 10, los que se ponen a vuestra disposición.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso d) de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados o liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, cuando, por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente PETROLERA TRACOM S. A., C. U. I. T. Nº 30-64298018-8, el Sr. SCROSSOPPI JUAN CARLOS, C. U. I T. Nº 23-08461686-9, revestia el carácter de presidente de la nombrada al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. SCROSSOPPI JUAN CARLOS, C. U. I. T. Nº 23-08461686-9 en su carácter de presidente de la firma PETROLERA TRACOM S. A., C. U. I. T. Nº 30-64298018-8, a fin de que formule por escrito por descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 21/03/96, que obra en las actuaciones y como ya se expresara se adjunta copia formando parte de la presente, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas. Se hace saber asimismo, que de conformarse la presente liquidación, deberá presentarse la respectiva declaración jurada e ingresar el importe resultante de acuerdo a los términos de la Resolución General D. G. I. Nº 4067 y normas concordantes (SITRIB Impuesto al Valor Agregado) —sin perjuicio de la actualización e intereses resarcitorios que pudieren corresponde hasta la fecha del efectivo pago—.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables de la ley procedimental vigente.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: No haber declarado montos imponibles en el impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 6/91 al 8/91 por lo que se ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor SCROSSOPPI JUAN CARLOS C. U. I. T. Nº 23-08461686-9 por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de presidente de la firma PETROLERA TRACOM S. A., C. U. I. T. Nº 30-64298018-8.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada ha resultado infructuoso los esfuerzos realizados a efectos de localizar el domicilio fiscal del Sr. SCROSSOPPI, JUAN CARLOS - DNI 8.461.686, y por desconocerse su actual domicilio, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 de la Ley procedimental vigente y los artículos 4º y 9º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor SCROSSOPPI, JUAN CARLOS Nº 23-08461686-9 en su carácter de presidente de la firma PETROLERA TRACOM S. A. C. U. I. T. Nº 30-64298018-8, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto al valor agregado período fiscal 6/91 al 08/91 determinado a la principal.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación Nº 1585/94, correspondiente a la firma PETROLERA TRACOM S. A. C. U. I. T. Nº 30-64298018-8 en el Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal 6/91 al 08/91.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al Señor SCROSSOPPI, JUAN CARLOS, C. U. I. T. Nº 23-08461686-9, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de presidente de la firma PETROLERA TRACOM S. A., C U I. T. Nº 30-64298018-8, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de a Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, 5º Piso - Oficina 505 - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 11/11 Nº 206.327 v. 17/11/97

ADMINISTRACION DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1 - SEC. RECURSOS - DIV. JURIDICA "A"

Resolución Nº 84/97

Bs. As., 27/10/97

VISTO: ....

CONSIDERANDO: ....

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "A" DE LA REGION Nº 1 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar la resolución del 09/05/94 mediante la cual se reconoce que la FUNDACION COMUNIDAD con domicilio constituido en Avda. Callao 86 Piso 6º, Capital Federal, con C. U. I. T. Nº 30-66191018-2 se halla comprendida en la exención dispuesta por el artículo 20 inc. f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus mods.), a partir del 09/03/93 y con vigencia hasta el 31/12/95.

ARTICULO 2º: Rechazar el pedido de renovación de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1977) solicitado por FUNDACION COMUNIDAD.

ARTICULO 3º: Ordenar que la entidad comunique a sus donantes la nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º: Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia Nº 9 para su conocimiento y demás efectos. — AMADO RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A".

e. 11/11 Nº 206.329 v. 17/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION Nº 1
SEC. RECURSOS - DIV. JURIDICA "A"

Resolución Nº 85/97

Bs. As., 27/10/97

VISTO: ....

CONSIDERANDO: ....

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "A" DE LA REGION Nº 1 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución del 09/05/94 mediante la cual se reconoce que la FUNDACION COMUNIDAD con domicilio constituido en Avda. Callao 86 Piso 6º, Capital Federal, con C.U.I.T. Nº 30-66191018-2 se halla comprendida en la exención dispuesta por el artícuo 58 inc. b) de la Ley de Impuesto de Sellos (t.o. en 1986 y sus mods.), a partir del 09/03/93 y con vigencia hasta el 31/12/95.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de renovación de reconocimiento de exención en el Impuesto de Sellos (t.o. en 1986 y sus mods.), solicitado por FUNDACION COMUNIDAD.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes la nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial durante cinco dias y pase a la Agencia nº 9 para su conocimiento y demás efectos. — AMADO RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A".

e. 11/11 Nº 206.328 v. 17/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 10/11/97

Se notifica al agente BUNOS, Juan, D. N. I. Nº 20.843.496, de esta AFIP que no habiendo comparecido al emplazamiento que por publicación en el Boletín Oficial e. 30/10 Nº 204.833 v. 3/11/97, por las inasistencias iniciadas a partir del 10/9/97 ha quedado incurso en causal de cesantía por Abandono de Servicio por aplicación del Artículo 3º punto 3 del Régimen Disciplinario Capítulo Quinto Artículo 44 C.C.T. Laudo 15/91. C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (int.), Región Nº 5.

e. 13/11 Nº 206.956 v. 17/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 57/97

Notificación por edictos. Instr. Gral. Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación. Instr. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 9/10/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 —in fine— de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Nº 50 de la Dirección General Impositiva de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las dificultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y por el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT Nº
GARDEY JUAN ALBERTO	20-00104535-1
SERE ENRIQUE JUAN	20-00252042-8
MARINO SALVADOR	20-00268946-5
GRUNEISEN RICARDO EDUARDO	20-00404573-5
COMPAGNET RAUL ALBERTO	20-03251438-4
CORONEL MIGUEL	20-04039086-4
GALLO EDMUNDO MANUEL	20-04109067-8
TAWIL RAFAEL	20-04225740-1
CATALDO ALBERTO FRANCISCO	20-04285344-6
SUAYA ALFREDO	20-04296570-8
SHAMMAH SIMON JULIO	20-04525219-2
IBARGUREN MARTIN	20-04548197-3
BERDAGUER CARLOS ALBERTO	20-04553289-6
UKRAINCZYK JORGE ERNESTO	20-08282171-7
MARTOS JOSE RAMON NARCISO	20-08429468-4
ABELAYRAS MARIO RAUL	20-10201132-6
LA ROSA RUBEN OSCAR	20-10923173-9
CASAIS DANIEL HECTOR	20-12861818-0
MERCADO JORGE FERNANDO	20-13341933-1
BARI HECTOR OSVALDO	20-13411320-1
PAPAZIAN JUAN ANTONIO	20-92022997-3
KIM CHUNG SUK	20-92324536-8
MARCHESI JORGE MARIANO	23-00387634-9
BRAKSMAJER ROSA GUILLERMINA	23-05158925-4
MIHURA SUSANA	27-00405961-7
GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES	27-02022218-8
ALLEN MARIA ELISA	27-03726908-0
GOMEZ MASIA MARIA CECILIA	27-05693342-0
MATA MARIA PURIFICACION	27-15217130-2
SACK NELIDA GRISELDA	27-16843349-8
EL SOL ARGENTINO COMPAÑIA DE S	30-50003271-1
ASUNCION ELECTROMETALURGICA S	30-50316494-5
PATAGONIA COMERCIAL SRL	30-50390159-1
SEIDMAN Y BONDER SCA	30-50441703-0
FRUGOLAN SAIYC	30-50620245-7
RADIOTRON BBX SOCIEDAD ANONIA	30-51643764-9
ELECTRONICA AMPEX SACI	30-51728351-3
FULLTIME SA DE SERVICIOS	30-52144280-4
DISY SPORT SOC. ANONIMA COMEI	30-52215270-2
CHAUD DABBAH SACIFI	30-52233658-7
LESCOT SRL	30-52275122-3
SARAPE SOC. ANONIMA COMERCIAL I	30-52349425-9
COCHICO SOCIEDAD ANONIMA AGRIC.	30-52761056-3
DINAMIA SA FIN IND.	30-53081003-4
PUBLIKA INTERNACIONAL	30-53300966-9
DISTRIBUIDORA SAMUEL MARGOSSIAN	30-53511568-7
MIRAFIORI SOC. ANON. COM. INM. Y F.	30-53647030-8
PASO GRANDE SA	30-54130384-3
DAEFA SA	30-54446223-3
COTET SADATI	30-54608458-9
BAITUR SOCIEDAD ANONIMA COM.	30-54683581-9
CRUCITAS SRL	30-54789364-2
R. H. PUCHEU SCA	30-55011868-4
TURSER SOCIEDAD ANONIMA INDUST.	30-55127208-3
EMINCO SA	30-55428707-3
INDUSTEMA SA	30-55556114-4
DISTRIBUIDORA DOBLE A S. R. L.	30-55597654-9
SERVITEL S.A.C.I.F.I.A.	30-55632933-4
RESTAURANT AEROPUERTO DE URANG	30-55694966-9
BADIM TEX SOCIEDAD ANONIMA COM.	30-55824598-7
CROYDON S.A.	30-56076752-4
CONFECCIONES SUPER SOCIEDAD ANONIMA	30-56177479-6
FRATELLI SPORT S. A.	30-56207493-3
PANADERIA LA FACULTAD	30-56222100-6
FARMACIA SUIZA SOC. COMANDITA	30-56262999-4
CENTRO DE COMPUTOS S. A.	30-56878235-2
FIDELITAS DE RAMIREZ MARCH RAU	30-57052665-7
LARREA Y CIA. S. R. L.	30-57161479-7
TENDERL Y SOCIEDAD DE RESPONSAB.	30-57530150-5
WORLD TRADING COMPANY S. R. L.	30-57535896-5
PLASTICORTIN	30-57596192-0
VALOCA S. R. L.	30-57788870-8
CHIESA GALARRAGA	30-57794558-2
MONTEVIDEO 787 S. R. L.	30-57902632-0
CREACIONES BONNY S. A.	30-58096356-7
CENTRO DE DIAGNOSTICO DRES KNO	30-58544923-3
SOCITEL S. R. L. E. F.	30-58709607-9
FELUMA S. A.	30-59115076-9
EDMOND CHURBA E HIJOS S. A.	30-59149408-9
SIDERTEC ENTRERRIANA P. QUIMICO	30-59203627-0

DENOMINACION	CUIT Nº
GUEMITA SOCIEDAD ANONIMA	30-59209946-9
AZCUENAGA 411 S. R. L.	30-59210704-6
EXTRADER SOCIEDAD ANONIMA	30-59238755-3
UNIVERSITARIO BAR S. R. L.	30-59494357-7
ROBERTO ESKENAZI E HIJOS	30-59502326-5
PUCHARA S. A.	30-59513463-4
FUAR SOCIEDAD ANONIMA	30-59544649-6
TAZMIA S. R. L. E. F.	30-59590765-5
LAZOLLA S. A.	30-59732080-5
VILADEVALL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-59739104-4
LOMAS AZULES S. A.	30-59751560-6
EMPORIO LAVALLE S. A.	30-59880345-1
J. A. K. S. R. L.	30-59891868-2
ASISTIR S. A.	30-59995348-1
RODUTEX S. R. L.	30-59995515-8
NAUTA S. A.	30-60023801-5
ADITEX S. A.	30-60047119-4
TECNOGAM S. A.	30-60071831-9
BALNEARIO OCEAN S. A. C. F. y A.	30-60254290-0
VANOS S. R. L.	30-60606367-5
PILA LAUQUEN S. A.	30-60621548-3
VALTOM S. A.	30-60623322-8
SOLBEMAX S. R. L. EN FORMACION	30-60741363-7
BMBE COMPUTACION S. A.	30-60962713-8
ZAPATA PACHIOTTI	30-60970978-9
EXISTE UN LUGAR S. R. L.	30-60996534-3
INTEREMPRESAS S. R. L.	30-60999144-1
LOPATKA PEDRO SILVIO Y CASTELL	30-61045594-4
G. N. V. S. A.	30-61063965-4
PARACELSO S. A.	30-61137947-8
PAPELERA PLUPEL S. A.	30-61160543-5
ALLENDE BUENO MAYOU Y ASOCIADOS	30-61244496-6
SINTECSA S. A.	30-61267336-1
CIRUGIA GRAN CALLAO SOCIEDAD D.	30-61291744-9
FRINSKY S. A.	30-31308927-2
INDUSTRIAS CARIBE S. R. L.	30-61455456-4
YEMAR S. R. L.	30-61456176-5
CLASICA PRODUCCIONES S. R. L.	30-61571873-0
AMALVIA SOCIEDAD ANONIMA	30-61756344-0
HIJOS DE ARTURO MARIO NAVARRO	30-61813355-5
EQUIPOS Y TECNOLOGIA INFORMATI	30-61887644-2
MAROJEN SOCIEDAD ANONIMA	30-61897539-4
WILER SOCIEDAD ANONIMA	30-61901676-5
EMERGENCIAS MEDICAS SOCIALES	30-61967281-6
EXPORA S. A.	30-61988675-1
MONTRIL S. A.	30-62012201-3
FUNY GAMES S. A.	30-62043825-8
ISBEL S. R. L.	30-62447702-9
COMERCIALIZACION DIRESTA SOCIE	30-62448118-2
SKYMAN SRL	30-62459716-4
LEVIN SA	30-62515236-0
FOUR BY FIVE SA EF	30-62536071-0
RIVADAVIA 5315 SA	30-62567589-4
LOFT SRL	30-62625302-0
ANDRE LAVRENT SRL	30-62627216-5
MAHOGANY ANTIQUE SA	30-62814630-2
SERVICIOS EMPRESARIOS INTEGRAL	30-62817066-1
PFAUDLER UNITED ESTATES UNC	30-62819772-1
AN IGLESIAS Y COMPAÑIA	30-62840174-4
LANDA SRL	30-62956927-4
WILDE FABRICA ARGENTINA DE MAT	30-62970532-1
INTEGRAF SA	30-63034086-8
AUSTRALIAN CONNECTION SA	30-63159882-6
CUSCH SRL	30-63169784-0
PAIS SUR SRL	30-63196986-7
BRICKS SOCIEDAD ANONIMA	30-63200702-3
BACKROOM OPERATION SRL	30-63202616-8
CONSORCIO PROPIEDADES JUAN FS	30-63222113-0
MARCELO F. BARRIOS E HIJOS SA	30-63296129-0
DANILO GALASSE EDICIONES	30-63367072-9
DMS SISTEMAS SRL	30-63532283-3
ELECTROTEST SA	30-63560150-3
LUCAS DE SANTIAGO SA	30-63599655-9
INSTRUMENTOS Y SISTEMAS SA	30-63613199-3
INTEGRACIOIN AVICOLA	30-63702505-4
CORPORACION VIAL ARGENTINA SA	30-63736296-4
CONSULTORA GENERAL DE INVERSION	30-63757154-7
COINSA CONSULTORA PA	30-63824890-1
WESTLAKE SA	30-63859805-8
METALFLEX SA	30-63859997-6
PROVEEDURIA DEL VESTIR	30-63878361-0
ESTUDIO RIZZI Y ASOCIADOS SA	30-63897452-1
CAFECREM SRL	30-63915097-2
CRIFAL MED SRL	30-63945236-7
SAFT SA	30-63999530-1
ANEL EC SRL	30-64003010-7
CAMDEN SRL	30-64006965-8
SECT SA	30-64011381-9
PROVEPER SA	30-64016966-0
LA SUREÑA SA	30-64018283-7
SAMDA Y SA	30-64060857-5
GAS Y TECNOLOGIA SA	30-64069052-2
B J M SA	30-64072144-4
ARMENTEIRA SA	30-64088235-9
SOCIEDAD DE INVERSIOLES EL CAM	30-64129567-8
CUCCARO JUAN CARLOS Y OTROS	30-64151603-8

DENOMINACION	CUIT Nº
AUTOS Y SERVICIOS S. A.	30-64165927-0
AMFAR SA	30-64178323-0
GLORIA SPINOSA SRL	30-64191195-6
DATAPROM SA	30-64209388-2
STARWAY SA	30-64213770-7
BUSINES GROUP SRL	30-64241005-5
INTERNATIONAL LINGERIE SA	30-64248648-5
LAUREANO PEREZ SA	30-64277860-5
GAMAPROP SA	30-64292256-0
VEN OPERADORES TURISTICOS SRL	30-64299097-3
VERNE SA	30-64347819-2
DISTRIBUIDORA DE VINOS SAN RAF	30-64380447-2
ALGARROBO EL TIGRE SRL	30-64398787-9
PUBLIKA SA	30-64436997-4
VIDEO OMEGA SA	30-64437020-4
CARCOR SRL	30-64478256-1
CHYRA SRL	30-64504544-7
GEMINESSE SRL	30-64509204-6
SOUTH SEAS ENTERPRISES SRL	30-64517223-6
BELL HILLS SRL	30-64558213-2
SONIC SRL	30-64558367-8
BUENOS AIRES COP SRL	30-64560302-4
ARRIOLA Y QUEVEDO SH	30-64587534-2
T W IMPORT SRL	30-64588360-4
CONTACT SYSTEM SA	30-64590053-3
AGUA BLANCA SA	30-64597238-0
2345 SRL	30-64611949-5
DAMILUC SRL	30-64674722-4
CONAMET SRL CONSTRUCTORA	30-64686231-7
ORMATEX SA	30-64710042-9
PALOAR SOCIEDAD ANONIMA	30-64791463-9
PR Y CO SRL	30-64809236-5
TECNOTEX SA	30-64814843-3
ROHEX SA	30-64829016-7
FANTASY FLOWERS SA	30-64843706-0
EQUITEC SA	30-64899501-2
ATID IMPORT SRL	30-64925868-2
COMBIEN SA	30-64937957-9
ARISE SA	30-64940674-6
DATA SYSTEM TECNICA SA	30-65025598-0
LART SA	30-65072013-6
ALIMENTARIOS SAN FERNANDO SA	30-65118135-2
CANTLEY SA	30-65182769-4
MELY IMPORT SRL	30-65202317-3
GAMELAND SA	30-65206272-1
FOODS COMPANY SA	30-65246283-5
FOT SA	30-65329645-9
ULTRAVINIL SA	30-65340367-0
ISP ALMA SRL	30-65380729-1
REDNOW SA	30-65382220-7
FOOD DRAG SA	30-65425473-3
KOLORS SRL	30-65439483-7
BAIRES LEATHERS SRL	30-65446829-6
SIRET ARGENTINA TELECOMUNCACI	30-65494071-8
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CI	30-65558274-2
COMBUSTIBLES ARGENTINOS SA	30-65559413-9
LOS MELLIZOS A Y V SA	30-65653603-5
STEL RED SA	30-65697074-6
LAGUNA ESCONDIDA SA	30-65831357-2
APELACION SRL	30-65855016-7
COMERFUT SA	30-65872170-0
LATAMSYS SOCIEDAD ANONIMA	30-66035888-5
COOPERATIVA DE TRABAJO TIZONA	30-66148854-5
AMERICAN MARKETING SA	30-66335650-6
SEXTANS ESTIBAJES SA	30-66337205-6
ALBERTO SBARRA Y ASOCIADOS SA	30-66339836-5
SAN MARTIN 774 SRL	30-66342911-2
BUENOS AIRES PHONE MARKETIN S	30-67654895-1
INDUSTRIA DE MAQUINAS AGRICOLA	30-67773365-5
ADRIAS TRANDING SA	30-68241223-9
ARCANGEL GABRIEL VEZZANO SA	33-51694205-9
ALBERTO FALAK SA	33-52275740-9
PRISMA SACIFA	33-54092044-9
ONELIA SOCIEDAD ANONIMA AGROPE	33-54790122-9
TRICOTASH SA	33-58421352-9
TAMPOIL SA	33-59107943-9
TEXTIL SUDESTE SOCIEDAD ANONIMA	33-59425674-9
COMPLEMENT SA	33-60011491-9
MORAGUES INSTALACIONES SRL	33-60522599-9
INDUSTRIAS TEXTILES DABBAH SOC	33-60563718-9
VAINILLA SA EN FORMACION	33-60830274-9
LATINFILMS SA	33-61380365-9
CHARLIE BROWN SRL EF	33-61559134-9
DEVIVO SA EN FORMACION	33-62186191-9
R A LARREA CEREALES SA	33-62674878-9
COMPAÑIA CANADIENSE DE MEDICINA	33-62890049-9
MOISES ABAD E HIJOS SA	33-63457474-9
FULLTEX SRL	33-64012506-9
PLAFMAR SRL	33-64317083-9
CBAS SRL	33-64558206-9
DERKA SRL	33-64636564-9
LUMAS SA	33-65009765-9
ASSURE SRL	33-65412435-9
EQUTY LABORATORIES SA	33-65522594-9
MEGH SA	33-66339744-9
CARNES ECOLOGICAS	33-68404833-9
KALUMA SA	34-63119888-2

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento.— C. P. AGUSTIN JORGE MENENDEZ, Jefe Región Nº 4.

e. 13/11 Nº 206.868 v. 19/11/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente Nº 6103/95

"MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Procede a invitar en los términos del art. 2º del Decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a quien se considere con derecho en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad ENCARGADOS, APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES que presten servicios en los puertos de los Partidos de San Nicolás, Ramallo, San Pedro y Baradero en la Pcia. de Buenos Aires y Departamento Constitución en la Pcia. de Santa Fe, en todos sus puertos y adyacentes, a realizarse en la sede de la AGENCIA TERRITORIAL SAN NICOLAS, Calle Italia 144, San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires a cargo del Lic. OSCAR N. UGARTE, a partir de la presente publicación (lunes a viernes) por 10 días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia siendo extensible lo acordado para todas las empresas que presten y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación". — Dr. GERARDO MARISTANY - Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

e. 14/11 Nº 207.382 v. 27/11/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Resolución Nº 126/97

Bs. As., 10/11/97

VISTO:

Los Decretos del P.E.N. Nros. 587/95, 240/96, 915/96 y 1629/96 y la necesidad de cumplimentar el proceso de cancelación de pasivos del Organismo en la medida de los recursos disponibles.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1629/96 dispuso la transformación del Instituto de Servicios Sociales Bancarios y la creación de una nueva Obra Social, a la que fueron transferidos la totalidad de sus afiliados y beneficiarios, subsistiendo en la actualidad en su carácter de ex agente del Seguro Nacional de Salud y a los fines señalados específicamente en el decreto citado.

Que el Sr. Interventor en cumplimiento de la normativa expresa señalada y en el plazo indicado, debe dar finiquito a su gestión y presentar ante la Sindicatura de la Institución las rendiciones de cuentas, presupuestos ejecutados e informes del estado de realización del proceso de percepción y/o realización de activos y cancelación de pasivos, así como un informe del estado de las tramitaciones judiciales, extrajudiciales y/o compensaciones en todas las acciones judiciales y/o reclamaciones extrajudiciales en las que el Instituto de Servicios Sociales Bancarios fuere actor, demandado o tercero citado.

Que en función de la transformación operada, se debe determinar con precisión aquellas deudas que debe asumir el ente, lo que hace imperioso generar un procedimiento de verificación de créditos de los acreedores de la Institución por el período 1 de julio de 1996 al 28 de febrero de 1997, a fin de que junto con el anterior proceso de determinación de deudas al 30 de junio de 1996, permitan un adecuado cierre final de cuentas.

Que el art. 11º del Decreto citado arriba, expresamente faculta al Sr. Interventor a adoptar las decisiones operativas que sea menester para el cumplimiento del mismo, contemplando el interés común de los eventuales acreedores.

Que puesto en marcha el procedimiento de verificación, se hace necesario arbitrar un procedimiento de negociación de los pasivos cuya verificación resultare aconsejada y sobre dichos montos.

Que corresponde dar al decisorio que se arribe, la más amplia difusión.

Que es propio de los procedimientos que se arbitran, imponer un plazo perentorio en el tiempo.

Que a los fines de concretar el proceso que se impone resulta necesario realizar las contrataciones que permitan su ejecución.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a todos los acreedores del Instituto de Servicios Sociales Bancarios a verificar los créditos que tuvieren contra el mismo y que correspondan al período 1º de julio de 1996 al 28 de febrero de 1997.

ARTICULO 2º — Fijar como plazo máximo y perentorio para la verificación, treinta (30) días corridos, a contar a partir de la última publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Disponer que las presentaciones a verificación deberán formalizarse por ante la Consultora SUAREZ Y MENENDEZ, sita en la calle Esmeralda Nº 1072/80, piso 7º, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 14 a 18 horas.

ARTICULO 4º — Disponer que la petición de verificación deberá hacerse por escrito, conteniendo la información y acompañando la documentación que a continuación se detalla:

a) Nombre completo o razón social del peticionante.

b) Acreditación de personería. Las personas físicas mediante fotocopia del documento de identidad. Las personas jurídicas presentando estatutos o contrato social, según el tipo de sociedad, debidamente inscripto ante el organismo de control, como así también de las actas o instrumentos donde conste la designación de las autoridades o poder en su caso.

c) Domicilio real del acreedor y domicilio constituido en la Capital Federal a los efectos de la presentación.

d) Indicar la causa que dio origen al crédito que se reclama, acompañando toda la documentación respaldatoria del mismo, teniendo en consideración que el mismo debió generarse en el período 1º de julio de 1996 al 28 de febrero de 1997, por separado.

e) Monto total del reclamo, discriminando capital e intereses devengados y deuda correspondiente al período 1º de julio de 1996 al 31 de diciembre de 1996 y la perteneciente al período 1º de enero de 1997 al 28 de febrero de 1997.

f) Indicación de garantías constituidas, de corresponder, como afectación del crédito.

g) Detalle de toda la documentación que se acompaña como prueba de la existencia del crédito y de las garantías invocadas. La misma podrá consistir en: contratos, facturas, notas de pedido, solicitud de servicio, resumen de cuenta, pagaré, remito, etc.

h) Que todas aquellas presentaciones que emanen de Personas Jurídicas, Comerciantes Matriculados y/u Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, deberán presentarse con certificación contable de correspondencia; en estos casos, también deberán acreditar la no existencia de deudas impositivas.

i) Declaración jurada de no haber percibido el reclamo por otro medio, no haber cesión del crédito y no existir acción judicial iniciada.

ARTICULO 5º — Disponer que las dependencias competentes del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, deberán proveer al ente verificador, la identificación y registración de deudas conocidas con certeza y celeridad, en informes que permitan discernir la admisibilidad total o parcial o inadmisibilidad de las mismas. Solicitar a la Obra Social Bancaria Argentina (O.S.B.A.) la información que obre en su poder como continuadora del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, con respecto a las solicitudes de verificación que se reciban, en tiempo útil para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 6º — El ente verificador deberá requerir de la Gerencia de Asistencia Jurídica del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, para que ésta informe si el reclamante no percibió el crédito por vía judicial.

ARTICULO 7º — El ente verificador producirá un informe individual respecto de cada acreedor presentado, recomendando su verificación total o parcial o rechazando su admisibilidad por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, dentro de los sesenta (60) días de vencido el término del artículo 2º) de la presente Resolución.

ARTICULO 8º — Disponer que el Instituto de Servicios Sociales Bancarios (I.S.S.B.) informará al pretensor, el resultado individual del proceso de verificación.

ARTICULO 9º — Disponer que los acreedores cuyos créditos hayan sido declarados admisibles en el proceso de verificación y a los efectos de tramitar la eventual percepción de los mismos, deberán constituirse por ante el Estudio Jurídico Sajón, sito en la calle Lavalle Nº 1334 piso 2º de Capital Federal. La eventual aprobación y/o rechazo de las propuestas de acuerdo que se formularen, serán elevadas a la consideración de la Intervención del I.S.S.B. y sujetas a su expresa decisión.

ARTICULO 10º — Publicar por cinco (5) días en el Boletín Oficial (Avisos Oficiales) y en los diarios La Nación y Clarín, una síntesis de la convocatoria que se aprueba por la presente Resolución.

ARTICULO 11º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. VICTOR A. ALDERETE - Interventor I.S.S.B.

e. 14/11 Nº 207.446 v. 20/11/97